



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“EL INCUMPLIMIENTO REAL A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 605 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FILIBERTO COCONE ALCALÀ

ASESOR:

LIC. EDUARDO HERRERA CARRANZA

MÉXICO,

2005

m. 345464



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Relaciones de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo (CONSEJOS).

NOMBRE Filiberto Cocone
Alcalde

FECHA: 18 Mayo 2005

FIRMA: [Firma]

AGRADECIMIENTOS.

A mi Madre:

Sra. ELISA Z. ALCALÁ MORQUECHO.

Con gran admiración a su fortaleza y esfuerzo por formar un hijo digno a la sociedad, mi eterno agradecimiento a su comprensión, a sus desvelos y privaciones, a su apoyo incondicional y a su amor desinteresado, con todo cariño le dedico el presente trabajo y ruego a Dios la bendiga y conserve conmigo para disfrutarla

A mi Padre:

Sr. RICARDO A. COCONE DANIEL.

Como una muestra de cariño y admiración a su inteligencia y tenacidad, agradeciendo su estímulo, apoyo y consejos oportunos que me han servido de guía. Que Dios te bendiga.

A mis hermanos:

Por el cariño entrañable que nos une, y el apoyo que me han brindado, siendo un estímulo para continuar.

A mis Tíos.

Por su gran cariño y apoyo.

A la Dra. LOURDES ROBLES HERNÁNDEZ y a
ELIZABETH PÉREZ JIMÉNEZ:

Por el cariño y apoyo brindados, por los buenos
momentos vividos y por las privaciones pasadas
con el afán de que realizara mis objetivos.

A mi Hijo ERNESTO:

Por el infinito amor que te tengo al ser una nueva
razón de vida.

A la Familia TORIBIO BORJA.

Por darme la oportunidad de contar con su
amistad y apoyo: con admiración a su sabiduría,
respeto, honorabilidad, rectitud y calidad
humana, que han influido en gran medida en mi
desarrollo, tanto personal como profesional.

Al Lic. EDUARDO HERRERA CARRANZA:

Con estimación y respeto por su labor directiva en
la realización de esta obra que me servirá para
seguir desarrollándome en el ámbito profesio-
nal y por el gran apoyo brindado durante el estudio de
la Licenciatura.

A mis jefes y compañeros de trabajo:

Por su ejemplo, capacidad, enseñanza,
confianza, apoyo y estímulo en la culminación de
esta etapa de mis estudios.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO:

Por haberme albergado en sus aulas, con orgullo
y satisfacción por ser el pilar de la educación en
nuestro País, así como a todos los profesores que
contribuyeron en mi formación profesional.

Al Honorable Jurado:

Por compartir tan vasta sabiduría en el momento
más ambicionado como estudiante.

A Dios y a tantos nombres:

Gracias.

EL INCUMPLIMIENTO REAL A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 605 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO PRIMERO. EL DERECHO DEL TRABAJO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....1
1.2. CONCEPTO.....11
1.3. NATURALEZA.....13
1.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....15

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

2.1. ANTECEDENTES.....22
2.2. CREACIÓN.....26
2.3. FUNCIONAMIENTO.....28
2.4. CARACTERÍSTICAS.....38

CAPITULO TERCERO. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES Y PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

| | |
|-----------------------------------------|----|
| 3.1. REQUISITOS..... | 40 |
| 3.2. DESIGNACIÓN..... | 41 |
| 3.3. CONVENCIONES..... | 84 |
| 3.4. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES..... | 94 |
| 3.5. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES..... | 95 |

CAPÍTULO CUARTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 605 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1. EL ARTÍCULO 605 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..... | 101 |
| 4.2. SU INCUMPLIMIENTO..... | 102 |
| 4.3. DILACIÓN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PROCESO LABORAL POR INASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES... | 105 |

| | |
|-------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 108 |
|-------------------|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA..... | 111 |
|-------------------|-----|

INTRODUCCIÓN.

El presente consigue ser un modesto trabajo con el propósito, que dentro del marco jurídico y de acuerdo al aprendizaje obtenido paulatinamente durante la trayectoria como estudiante, así como la práctica directa e indirecta puntualice una idea, que se considera prudente para configurar una mejor aplicación de las normas jurídicas; concretamente en el Derecho del Trabajo.

Dividiendo el presente trabajo para su estudio, de la siguiente manera.

- ° Como Primer Capítulo El Derecho del Trabajo.
- ° Como Segundo Capítulo Las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- ° Como Tercer Capítulo Elección de los Representantes de los Trabajadores y Patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- ° Como Cuarto Capítulo el Incumplimiento de lo previsto en el Artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo.

Es preciso hacer notar que en la actualidad uno de los problemas más frecuentes que provocan la dilación de los conflictos laborales, es la inoperancia o ineficiencia de los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, así como en las Juntas de Conciliación Permanentes, trayendo como consecuencia el incumplimiento real a lo dispuesto por el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo: al no cumplir estos

con la obligación de las funciones para las que fueron contratados, es decir, no integran la junta tal como lo prevé el citado artículo de la Ley Federal del Trabajo, sirviendo como ejemplo, el que no están presentes en las audiencias, no firman, ni votan a tiempo las resoluciones emitidas por la Junta que supuestamente integran y por lo tanto durante todo ese tiempo se encuentra detenido el procedimiento y las partes no tienen acceso al expediente, ocasionando con ello que se retrase el procedimiento laboral, lesionando con ello los intereses de las partes en el juicio, por lo que se considera importante hacer notar que dichos representantes no velan por los intereses de la clase que representan cada uno de ellos, limitándose únicamente a unirse al voto del representante del Gobierno (Presidente de la Junta), que es el que en realidad se encuentra presente, y con ello resuelven por "unanimidad de votos", resultando procedente el acuerdo o resolución dictada por la "Junta".

Por lo que, en mérito de lo anterior deberá derogarse el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece:

"Artículo 605. La Junta se integrará con un representante del Gobierno y Representantes de los Trabajadores y de los Patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Habrá uno o varios secretarios generales según se juzgue conveniente".

En atención a que el artículo en comento habla de la integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se deberá crear un diverso artículo, en donde el Representante del Gobierno (Presidente de la Junta) sea la única persona que integre la Junta para una mejor substanciación de los procedimientos.

Al ser inoperante la representación del Trabajador y del Capital para los fines que el legislador estableció en la Ley Federal del Trabajo, es innecesario el desempeño de sus funciones, por lo que, debe únicamente de firmar el Representante del Gobierno (Presidente de la Junta), el Secretario y el Auxiliar, que son los que verdaderamente están presentes ante las Juntas de Conciliación Local, Federal o Permanente, agilizando con esto la substanciación de los conflictos obrero patronales, consiguiendo el equilibrio entre los factores de la producción.

CAPÍTULO PRIMERO.

EL DERECHO DEL TRABAJO.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Derecho del Trabajo nace propiamente en el siglo pasado, sin embargo, en otras épocas ha existido un derecho laboral, pues a partir del instante en que la esclavitud es suprimida, se inicia el trabajo libre, con el cual, los hombres comenzaron a prestar sus servicios mediante contratos regulados por el derecho, registrándose con el transcurso del tiempo evolución en sus aplicaciones, por lo que el Derecho Laboral original es diferente al actual.

Como antecedente más remoto del Derecho del Trabajo, se encuentran algunas instituciones del Derecho Romano y el régimen corporativo originado en la edad media.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ANTIGÜEDAD.

En Roma, encontramos los llamados "colegios de artesanos", organizaciones que tuvieron su nacimiento en el reordenamiento de la ciudad emprendido por Servio Tulio las cuales, en un principio tenían más un carácter religioso y mutualista que profesional, eran instituciones privadas que no gozaban de personalidad jurídica propia ni podían poseer bienes propios. Este grupo de artesanos fue hecho a un lado por el trabajo de los esclavos, por lo tanto, tuvieron

que ponerse a sueldo de los agitadores políticos. lo que provocó que Julio Cesar los disolviera al llegar al poder, reapareciendo en la época de Augusto, quien los sometió a una nueva reglamentación en la que sustituyó el sistema de libre formación por el de la autorización previa.

En los años posteriores del imperio, adquirieron su mayor desarrollo, debido a que la disminución del número de esclavos, ocasionó la necesidad creciente del trabajo de los hombres libres.

Roma no ofrece una legislación de conjunto sobre la organización de trabajo libre, sin embargo se estableció la distinción entre la " Locatio Conductio Operis y la Locatio Conductio Operarum" ¹, que influyeron en buena forma para la construcción moderna del derecho del trabajo.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA

En la edad media, podemos identificar como derecho del trabajo las reglas relativas a la organización y funcionamiento de las corporaciones, privilegiando a los productores y sacrificando el bienestar de los trabajadores.

Se afirma que el derecho medieval es una creación del artesano, clase que, en aquella época, atendiendo al estado de las fuerzas económicas, detentaba los elementos de la producción. En esta etapa las ciudades procuraron bastarse así mismas, y es entonces, cuando se origina el régimen corporativo, sistema por medio del cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad, se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas. Para alcanzar sus fines, estas corporaciones reglamentaban la forma de

¹ J. DE JESÚS CASTORENA. "Manual de Derecho Obrero". (Composición tipográfica para offset A.L.E) P. 29.

producción mediante el llamado "Consejo de los maestros"², quienes redactaban estatutos, afinaban precios y vigilaban la compra de materiales

Los gremios se encontraban perfectamente delimitados, ninguna persona estaba en la posibilidad de pertenecer a dos a más. ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto.

Las reglas dictadas, eran en realidad normas protectoras del interés de los maestros y del taller del que eran propietarios. sin embargo, cabe hacer la aclaración que en la rama del trabajo minero si existió un verdadero derecho del trabajo, en razón de que las minas exigen un empresario a cuyas órdenes trabajaba una pluralidad de obreros, en algunas ciudades los gremios llegaron a administrar justicia, pero los tribunales estaban integrados por la clase de los maestros, sin que los compañeros o aprendices estuvieran representados legalmente.

En los siglos XVII y XVIII, desaparecieron las corporaciones en virtud de que la burguesía necesitaba manos libres, proclamando el derecho absoluto a todos los trabajos, prohibiendo toda organización que impidiera o estorbara el libre ejercicio de aquel derecho.

INDIVIDUALISMO Y LIBERALISMO

En esta etapa todos los hombres eran igualmente libres, en la que cada quien perseguía su propia utilidad, por lo que se dejaba a cada quien desarrollarse libremente, sin más limitaciones que el no impedir a los demás idéntica libertad.

² MARIO DE LA CUEVA. "Derecho Mexicano del Trabajo". (México, Editorial Porrúa, 1999), p. 10.

El derecho es la norma que regula la coexistencia de las libertades y la misión del Estado, por lo tanto, consiste en organizar a cada hombre la esfera de libertad que el derecho le concede.

También en esta etapa apareció la oposición entre el proletariado y la burguesía, en virtud de que prosperaba la industria, cerrándose así los pequeños talleres, por lo que el artesano fue a buscar ocupación a las fábricas de la burguesía.

Nace así el Derecho del Trabajo, como una concesión de la burguesía al proletariado, para obtener la paz social, calmando la inquietud de las clases laboriosas que de manera violenta, ganaban fuerza proporcionada por la unión para reclamar sus derechos.

El Derecho del Trabajo hasta el siglo XIX, estuvo supeditado y regulado por el Derecho Civil, surgiendo como estatuto jurídico independiente por primera ocasión en Europa, debido a que los legisladores entendieron la necesidad de elaborar un Derecho del Trabajo, encontrando así el primer brote en Inglaterra, en el año de 1824, a través de la creación de un ordenamiento jurídico regido en sus principios fundamentales, por el pensamiento industrialista y liberal, denominándose a esta institución "Derecho del trabajo de corte liberal e individualista"³.

EL DERECHO DEL TRABAJO DESDE EL SIGLO XIX HASTA NUESTROS DIAS.

El derecho del trabajo evolucionó en función de ideas y hechos variables en el transcurso de los años.

³ De la cueva. Ob. Cit. p. 21.

En la época de la revolución francesa hasta las revoluciones europeas de mitad de siglo, el Estado adoptó ciertas medidas de tipo asistencial, generalmente aisladas, y que tenían como finalidad el proteger a los menores trabajadores y el reducir la jornada de trabajo, los decretos expedidos por los estados europeos, se referían exclusivamente al trabajo industrial. En la elaboración de estas normas legales, los obreros tuvieron escasa participación.

Los políticos comenzaron a preocuparse por la miseria de los trabajadores, ya que la salud de los hombres estaba sufriendo un gran daño, y la utilización de las mujeres y de los niños en las fábricas, estaba agotando la reserva de las naciones, corriendo los estados con el peligro de transformarse en un gran asilo de clases y capas sociales degeneradas.

Como resultado del movimiento de ideas y del despertar de los políticos, se promulgó en Inglaterra una Ley que procuraba condiciones más sanas y morales para los trabajadores. Esta Ley, influyó para las demás legislaciones, como las Leyes de Prusia, que consiguieron un principio más humano en el tratamiento a los obreros, dictando la primera Ley del Trabajo el 09 de Mayo de 1839, posteriormente la mayoría de los estados alemanes generalizaron la expedición de las leyes sobre trabajo, prohibiendo el trabajo de los niños menores de 8 a 10 años, el trabajo nocturno de los niños y jóvenes, concediendo a los niños tiempo para ir a la escuela, fijando el domingo como día de descanso semanal y previendo un principio de vigilancia de las condiciones de higiene en los centros de trabajo.

Esta legislación, produjo aceptación, pero la diferencia entre clases sociales era mayor de la que se puede imaginar, y como resultado de esa desigualdad, practicaban los industriales una mayor explotación de la clase obrera, por lo que, se concluyó, que era necesario poner un límite a esa explotación, para lograr el desarrollo de una población sana y robusta.

En la época que va de las revoluciones europeas a la primera guerra mundial, fue preciso luchar para que, una vez que se impuso la idea de otorgar a los trabajadores un trato más humano, se lograran realizar las diversas instituciones y modelos concretos para la protección efectiva del trabajador.

Los trabajadores sabían que el mejoramiento de las condiciones de trabajo no vendrían del Estado, por lo tanto, tendría que ser obra suya. así, la coalición, la huelga y la asociación profesional dejaron de ser figuras delictivas y apoyados en estas conquistas, los trabajadores en Europa, lucharon porque se reconociera la existencia legal de sus asociaciones y sindicatos y por la elaboración de los contratos colectivos, y a través de ellos, la creación de mejores condiciones de prestación de los servicios, sin embargo, aunque el Estado reconoció la legitimidad de las organizaciones sindicales, los empresarios lucharon por hacer fracasar las huelgas y por evitar la firma del contrato colectivo.

Como resultado de la primera guerra mundial, el Estado se vio obligado a intervenir en los procesos de producción y distribución, a fin de obtener los elementos necesarios para el sostenimiento de los ejércitos, y los trabajadores obligaron al Estado a superar la legislación obrera; lo cual produjo un Nuevo Derecho del Trabajo.

Así encontramos que, la Conquista Alemana de Weimar del 11 de Agosto de 1919, es la primera de Europa pues en México en 1917 ya se había dedicado un capítulo especial a los derechos del trabajo, elevándose por ese hecho a la categoría de derechos del hombre, produciendo como consecuencia inmediata, que los principios y normas del Derecho del Trabajo, al ser constitucionales, adquirieran un rango superior a las leyes del poder legislativo. De esta forma, el Derecho Alemán de aquella época constituyó la legislación más progresista de su tiempo.

También surge en esta época, la Organización internacional del Trabajo, que se ocupó entre otras cosas del bienestar de la clase trabajadora.

Podemos considerar que la Constitución de Weimar y en general el derecho del trabajo de aquellos años, crearon en Europa un principio de igualdad jurídica entre el trabajo y el capital, pues desde entonces las condiciones de trabajo se fijaron por acuerdos entre los sindicatos y los empresarios. Como consecuencia natural, surgió en todos los pueblos de Europa, un fervor legislativo, el cual se concretó en Francia, en una obra a la que se llamó "Código del trabajo".

Al transcurso de los años, con la aparición de los gobiernos totalitarios, se hizo del Derecho del Trabajo, un ordenamiento destinado a la utilización del trabajo para la obtención de fines supra humanos.

Al terminar la segunda guerra mundial, resurgió la tendencia a la constitucionalización del Derecho del Trabajo, consignándose los derechos mínimos en materia individual, colectiva y de seguridad social.

Como se ha visto, el Derecho del Trabajo es un producto de la lucha de clases apoyado en el pensamiento socialista, que tiene como ideal, la justicia.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.

El Derecho Mexicano del Trabajo nació en la primera revolución social del siglo XX, entonces su cristalización en la Constitución de 1917.

En los siglos de la Colonia, España creó "Las Leyes Indias" las cuales estaban destinadas a proteger al indio de América y a impedir la explotación despiadada de que eran objeto por parte de los encomenderos.

El sistema de los gremios de la colonia, fue distinto al régimen corporativo Europeo, así, en la Nueva España, las actividades estuvieron reguladas por las "Ordenanzas de Gremios", que fueron un acto de poder de un Gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres, ya que el sistema de los gremios restringía la producción en beneficio de los comerciantes Ibéricos, y las ordenanzas contenían numerosas disposiciones, gozando los maestros de cierta autonomía para dictar reglamentaciones complementarias.

Mediante la Ley del 8 de junio de 1813, las cortes autorizaron la libertad del trabajo, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio, con lo cual, desaparecieron estas organizaciones.

En el siglo XIX, con un México independiente, se continuó aplicando el viejo Derecho Español y la condición del trabajador, sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica del país⁴.

En el Congreso Constituyente de 1850 y 1857, se propuso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, argumentándose, de acuerdo con el pensamiento industrialista y liberal que las libertades del trabajo e industria, no permitían la intervención de la Ley.

Maximiliano de Habsburgo expidió una legislación social que representaba un esfuerzo en defensa de los campesinos y de los trabajadores, suscribiendo el "Estatuto Provisional del Imperio" el 10 de abril de 1865, que en el capítulo de garantías individuales, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, ordenándose que los padres o tutores, autorizaran el trabajo de los menores. Posteriormente el 01 de Noviembre del mismo año apareció la "Ley del Trabajo del Imperio", en la que se establecían las condiciones del trabajo y las sanciones pecuniarias por la violación de dichas normas.

⁴ L. NESTOR DE BUEN, "Derecho de Trabajo", (México, Editorial Porrúa, 1991) p. 272

Posteriormente, se dieron en nuestro país, dos acontecimientos importantes en el año de 1906: la huelga de Cananea y las escaramuzas de la Industria Textil en Puebla, que terminaron con el aplacamiento de los obreros mediante la violencia, consiguiendo entre otras cosas la prohibición del trabajo para los menores de siete años.

En julio de 1906. Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto que contenía claramente delineados algunos principios de los derechos sociales, citando por ejemplo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas; fijación de salarios mínimos; pago de salario en efectivo; higiene y seguridad en fábricas y talleres, etcétera.

Con la expedición del Plan de San Luis el 5 de Octubre de 1910, se desconoce el Régimen Porfirista y se convocó al restablecimiento de la legislación; surge también el Plan de Guadalupe, del cual nacieron la nueva Constitución de 1917, la declaración de los derechos sociales de la historia y el Derecho Mexicano del Trabajo.

Habiendo triunfado la Revolución y siendo Presidente de la República Don Francisco I. Madero, se creó por Decreto del Congreso de la Unión, el 13 de Diciembre de 1911, el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, al cual podemos considerar como el origen rudimentario de la legislación laboral, este Departamento tuvo poca aplicación práctica debido a que su intervención se encontraba delimitada a la solicitud de interesados.

Algunos Estados de la República como; Coahuila, Jalisco, Veracruz y Yucatán se preocuparon por el movimiento obrero, promulgando leyes para regular las cuestiones laborales.

Sin embargo, tanto la creación del Departamento del Trabajo como las leyes expedidas por los Estados, fueron solo un principio, pues hasta la Constitución de 1917, es cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo.

Así encontramos que, el Artículo 123 constitucional de 1917, fue la pauta para seguir dentro del desarrollo de la legislación laboral, al hacerlo y plasmarlo como una garantía inherente a cualquier individuo, protegiéndolo así de cualquier política y de la legislación ordinaria.

En la Constitución de 1917, en sus artículos, 4°, 5° y 123 se encuentran las primeras disposiciones sobre materia del trabajo, señalándose las siguientes garantías.

1. Libertad de trabajo.
2. Derecho individual del trabajo.
3. Derecho internacional del trabajo.
4. Previsión social.
5. Protección a la familia del trabajador.
6. Autoridades del trabajo.

Debido a numerosos conflictos que surgieron con motivo de la legislación laboral y de como debiera aplicarse en cada uno de los Estados, surgió la necesidad de crear una legislación laboral adecuada, surgiendo con esto la creación de la Ley Federal del Trabajo, la cual era aplicable en toda la República Mexicana, creada el 8 de agosto de 1931, y que, con el transcurso del tiempo y debido a las lagunas que surgían en cuanto a su aplicación, fue necesario

realizarle modificaciones en su contenido, siendo tantas hasta llegar a la realizada en el año de 1980, en donde se modificaron casi la totalidad de los preceptos que incluía la original, tratando de adecuarla a las necesidades laborales de la época ⁵.

1.2 CONCEPTO.

De acuerdo a lo sostenido por los maestros Colín y Capitánt, la palabra derecho tiene tres acepciones:

“La primera designa el conjunto de preceptos, reglas o leyes que gobiernan la actividad humana en la sociedad y cuya observancia esta sancionada en caso necesario por la coacción social, es decir por medio de la fuerza pública.

La segunda, en plural derecho designa las facultades o prerrogativas pertenecientes a un individuo, las cuales, puede hacer valer respecto de sus semejantes en el ejercicio de su actividad.

Por último la palabra derecho designa también la ciencia referente al derecho en general y en particular a los derechos que el establece” ⁶.

El derecho es un producto social, en cuya elaboración, influyen un complejo número de factores históricos, políticos, sociales, culturales, económicos, religiosos, etcétera, que los Órganos Legislativos deben tomar en cuenta, enfocándolos a la realidad social, para asegurar con esto la conservación de la paz social.

⁵ De la Cueva, Ob. Cit. p. 129.

⁶ COLÍN Y CAPITANT, “Curso elemental de Derecho Civil” (México, 1984), p. 10-11.

Enfocando al Derecho del Trabajo en este punto se considera como un producto social, el cual se definiría, como: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto de forma individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción que son capital y trabajo.

Esta definición implica la existencia de dos grandes ramas jurídicas dentro de la disciplina: por una parte la que involucra a las relaciones meramente individuales de dichos factores de la producción, como son; el contrato individual de trabajo, el salario, la jornada de trabajo, las obligaciones de patrones y trabajadores, el trabajo especial de mujeres y menores, la reglamentación de labores, etcétera; y por la otra, lo referente a los problemas colectivos, que comprende; la organización de los sindicatos o asociaciones profesionales, tanto de patrones, como de trabajadores, al igual que las instituciones propiamente colectivas, a saber; contrato colectivo de trabajo, conflictos de naturaleza económica, subdivididos en huelgas y paros, institución del Seguro Social y extensión de la protección del trabajador hasta su vida misma y de sus familiares.

Por lo tanto, el Derecho del Trabajo ha respondido a las crecientes necesidades de un grupo social, cuya situación ha obligado al estado moderno a otorgarle la mayor protección y amparo al grupo que se le ha denominado en términos comunes como el proletariado, imponiéndole al propio Estado el deber jurídico de resolver la desproporción y las desigualdades a que diera margen el sistema individualista, obteniendo como resultado un creciente impulso de esta disciplina jurídica.

1.3 NATURALEZA.

La división clásica del derecho en dos grandes ramas, o sea, público y privado, fue un dogma para los juristas del siglo XIX, una y otra rama, se daba con características diferentes, las cuales se enfocaban en diversas finalidades. Así, el derecho público se enfocaba básicamente al ordenamiento general de la sociedad, tomando en cuenta los intereses generales, es decir el derecho público era creado por el pueblo. El derecho privado en cambio regulaba únicamente la relación que surgía entre los mismos individuos, es decir trataba los problemas de forma individual.

Este criterio fue rápidamente desechado por las escuelas contemporáneas, sosteniendo que la distinción entre estos dos derechos, no tiene el carácter de necesaria, por lo tanto, su validez dependerá de la aplicación que se le de en cada sistema jurídico.

El Derecho del Trabajo anterior a la Primera Guerra Mundial, donde prevalecían las corrientes individualistas y liberalistas, era derecho privado, esto debido a que el objeto de la relación que se daba entre obrero y patrón, no era titular del poder público.

Posteriormente, con la aparición de las Constituciones de México (1917) y de Weimar, que elevaron a la categoría de derechos sociales constitucionales al principio básico del derecho del trabajo, dio como origen un gran movimiento en el modo de pensar de los doctrinarios, alcanzando por este hecho la categoría de público, en virtud de que sus normas son de derecho imperativo, e imponen a pesar de la voluntad de trabajadores y patrones, por lo que las partes no pueden renunciar a sus beneficios y por lo tanto protege un interés general, juzgando que la sociedad tiene el deber de asegurar y proporcionar a sus integrantes un desarrollo digno en su existencia.

En México, la doctrina en la que se basa el Derecho del Trabajo para asegurar que se trata de un derecho público, fue adoptada por la Suprema Corte de la Nación, afirmando que el Derecho del Trabajo esta inspirado en un principio del más alto interés público, consignando en la ejecutoria del 16 de marzo de 1935 lo siguiente:

"El artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos elevó a la categoría de instituto especial de Derecho Público al Derecho Industrial o del Trabajo".

Tiempo después aparece una nueva doctrina la cual sostiene que en el Derecho del Trabajo existen instituciones y normas de derecho público y de derecho privado, siendo así que la escuela Alemana "Sinzheiner", basa su ideología en lo siguiente:

"El Derecho del Trabajo, es un derecho unitario, que comprende normas de derecho público y de derecho privado, que no pueden separarse, por estar íntimamente ligadas, pues ahí, donde el Derecho del Trabajo, es derecho público supone al derecho privado; y a la inversa. Así, por ejemplo, las medidas de protección a los trabajadores encuentran su fundamento, en la relación de trabajo de derecho privado, pero supone o son complementadas por el derecho público cuando se trata de la garantía del salario ⁷.

Surge a fines del Siglo XIX una teoría que entró en auge hasta después de terminada la Segunda Guerra Mundial, la cual sostenía que el Derecho del Trabajo era un derecho social, que no pertenece ni al derecho público ni mucho menos al derecho privado.

⁷ De la Cueva, Ob. Cit. p. 217.

El Maestro Arthur Nikish explica que: "El Derecho del Trabajo, es un Derecho Social, porque considera al hombre como miembro de un todo, lo que hace de él un Derecho nuevo ⁸".

El dato comprobado es que, el Derecho del Trabajo considera al trabajador como miembro de un todo social y, en consecuencia, no es un derecho individual sino social, elevando su raíz, sentido y finalidad a un principio constitucional que se encuentran dentro de nuestro orden jurídico nacional en el artículo 123 de la Constitución Política Federal.

1.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

El 31 de Agosto de 1929 se modificó la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo.

En ese mismo año se formuló un proyecto de Código Federal del Trabajo por una Comisión formada por los Licenciados Enrique del Humeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñárritu, conocido como Proyecto Portes Gil, por el entonces Presidente Constitucional de nuestro país.

⁸ ARTHUR NIKISH, "Tratado de Derecho del Trabajo", (México, 1990), p. 58.

PROYECTO PORTES GIL.

Fue el antecedente de la Ley Federal del Trabajo de 1931, aún cuando difiere de ella desde muchos puntos de vista, a los que se hará referencia más adelante.

Del estado patrono, decía el Artículo 3º del Proyecto: "Estarán sujetos a las disposiciones del presente Código, inclusive el Estado (la Nación, los Estados y los Municipios), cuando tengan el carácter de patrono. Se considera que el Estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que puedan ser desempeñados por particulares.

La disposición desapareció de la legislación vigente, pero había de ser uno de los principios más discutidos con posterioridad.

El Proyecto Portes Gil fue objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y; debido a la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadores y aún de los patronos hizo que fuera retirado. Dos años después, en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria, una convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el Proyecto Portes Gil y formular uno nuevo, en cuya redacción tomó parte principal el Licenciado Suárez.

Aprobado por el Presidente de la República Ingeniero Ortiz Rubio, fue enviado al Congreso, el que con algunas modificaciones lo aprobó a principios de Agosto de 1931.

La Ley Federal del Trabajo ha sido objeto de pocas reformas, algunas de ellas, sin embargo, son de gran importancia: conviene citar, en primer término, la creación del Departamento del Trabajo y su transformación en la Secretaría del Trabajo; a ésta corresponde en la actualidad las funciones que atribuyó la Ley a la Secretaría de Industria. Otras reformas tuvieron por objeto dar competencia a la

Secretaría de Educación Pública para intervenir en el régimen de las escuelas que deben sostener los patrones para los hijos de sus trabajadores. La Ley misma ha sido objeto de algunas modificaciones; en el año de 1933, se modificaron los artículos que se referían a la integración y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Salario Mínimo. Por Decreto de 30 de Diciembre de 1936, se modificó el artículo 80 de la Ley para imponer el pago del salario del día de descanso semanal, finalmente, en el año de 1941, se reformaron diversos artículos del capítulo sobre huelgas.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal ha promulgado diversos reglamentos que complementan la legislación, tales como: Reglamento de la Secretaría del Trabajo; de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; de la Inspección Federal del trabajo; de Agencias de Colocaciones; de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo; de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de las Minas; de Inspección de Calderas de Vapor; de Higiene Industrial; de Labores Peligrosas e Insalubres; de Habitaciones para Obreros y finalmente diversas medidas acerca de la instrucción de los trabajadores.

Por último el 31 de Diciembre de 1942, se promulgó la Ley del Seguro Social. El artículo Segundo Transitorio de dicha Ley disponía que el Presidente de la República, fijaría la fecha en que debería entrar en vigor cada una de las ramas del Seguro Social. Habrá pues que esperar los Decretos del Ejecutivo ^{9a}.

No obstante de que la idea del legislador de la Ley de 1931, fue que el Derecho del Trabajo sustantivo y procesal se encontrara codificado en un mismo ordenamiento, es decir, que se encontrara el fundamento expreso en el mismo Código y no tener que andar buscando las ejecutorias y jurisprudencias de la Suprema Corte para fallar los conflictos, todavía en el ordenamiento de referencia se encuentran dispositivos como el artículo 17 que remite para los casos no

⁹ De la Cueva. Ob. Cit. p. 1441.

previstos en la misma a otras entidades legales como son: la costumbre, el uso, y en su defecto los principios derivados de la misma, los del derecho común y por la equidad, o sea, que la Ley de que se trata, carece de técnica jurídica y por lo tanto para resolver los casos planteados recurre a la interpretación, o dicho en otros términos, ante la insuficiencia de la Ley que se comenta, para resolver las cuestiones obrero-patronales, según el mencionado artículo 17, alude a otras fuentes jurídicas de derecho sustancial y procesal del trabajo, como son; costumbre y usos, principios de derecho común y la equidad, creando con ello una gran confusión en cuanto a, qué debe entenderse cómo uso? y además, a cuáles principios de Derecho Laboral se refiere? cuando expresa que los asuntos controvertidos deberán resolverse por los principios que se deriven de dicha Ley, existiendo la circunstancia de que la misma no los precisa.

Asimismo al tocar el problema de la equidad, cabe decir que es irresoluble hasta la fecha, ya que la equidad constituye un cuestión de valor, de carácter eminentemente subjetivo atento a que, lo que estime equitativo una persona otra diversa lo estimara inequitativo o injusto.

Por otra parte, es oportuno hacer notar que no obstante que el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 que se comenta, no menciona al Código Federal de Procedimientos Civiles como norma supletoria del derecho procesal de la materia, sin embargo en la práctica ordinaria ante las Juntas, sí se aplica en sus términos el referido Código en supletoriedad llenando con esto las lagunas existentes en dicha Ley.

La falta de técnica jurídica, aísla todavía más en nuestro país que en nosotros, al derecho obrero del derecho común, de lo que resulta que éste ha tenido que modificarse para alcanzar a aquel, contrariamente a lo que ha ocurrido en los países industriales de estructura jurídica europea.

La falta de técnica jurídica y la circunstancia de que los tribunales del orden común, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación no hayan intervenido en los conflictos surgidos con motivo de la legislación industrial, y no hayan podido por tanto definir jurídicamente las instituciones del Derecho Obrero pues los conflictos han sido resueltos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que fallan a verdad sabida y buena fe guardada, ha creado un nuevo derecho de costumbre, al margen de la ley escrita, derecho formulado por obreros y patronos que rige preferentemente las relaciones entre el capital y el trabajo.

Cierto es que las relaciones entre obreros y patronos continúan gobernadas por las bases establecidas en el propio Artículo 123 Constitucional, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales, por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Pero éstas reglas un tanto imprecisas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la ley. Es indispensable que tanto trabajadores como patronos, conozcan de manera inequívoca las normas que han de regir sus relaciones y esto solamente puede alcanzarse por medio de la ley que depura y sistematiza las reglas formadas inconscientemente por las fuerzas sociales que al lado del Estado trabajan en la elaboración del Derecho. Cualesquiera que sean las desventajas que la norma escrita tenga en relación con las demás que rigen la actividad social, es indiscutible como lo ha hecho notar un eminente jurista contemporáneo que ella es la única que consigue la seguridad y la certeza de una situación para cada cual, y esa seguridad en sí misma es un apreciable bien cultural.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En la nueva Ley Federal del Trabajo se contienen diversos conceptos que, por su contenido general se considera que es necesario referir, puesto que se advierte el deseo de incluir en dicha ley principios que eran aceptados por la doctrina y la jurisprudencia y que no se habían estimado debieran ser objeto de un texto expreso de carácter legal.

El Artículo 2º, por ejemplo, sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social entre las relaciones entre trabajadores y patrones. Las normas de trabajo, cuando tienden a conseguir el equilibrio de las relaciones laborales, desvirtúan el sentido de protección de las mismas en beneficio de los trabajadores y por consiguiente su aplicación: por lo tanto se encamina a conseguir el llamado justo medio aristotélico, que podría ser básico en las relaciones entre iguales y no entre desiguales, como lo son el trabajador y el patrón, donde hay una gran diferencia, en cuanto que corresponden a clases diversas y en el particular contrarias.

Se sostiene que además de las normas que aparecen en la Ley Laboral existen todas las relativas a la seguridad social, que también tratan de realizar la invocada justicia social.

Otros principios que también se han sostenido por la doctrina y que ahora aparecen en el artículo 3º de la Ley que se comenta, son los que se refieren a que el trabajo es un derecho y un deber sociales; a que el trabajador no es mercancía; a que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y a que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia. Por último se insiste en la tesis invariable de oponerse a cualquier discriminación, para sostener que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En la exposición de motivos de esta Ley, se indicó que la finalidad del Constituyente de 1917, al crear el artículo 123 fue la realización de la justicia social y esto fue la causa para la redacción de los artículos antes citados. Pero por su parte, el Maestro Mario de la Cueva, manifiesta en relación con el mencionado artículo que: "nuestro Derecho del Trabajo no ha servido de modelo a otras legislaciones ni es original; es inútil empeñarse en encontrar repercusiones que no tuvo; Europa desconocía en términos generales nuestro Derecho del Trabajo, porque lo consideraban insignificante. Tampoco el artículo tantas veces citado es completamente original, la exposición histórica comprueba que los legisladores mexicanos de 1917, se inspiraron en las leyes de diferentes países, como Francia, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Austria y Nueva Zelanda; lo novedoso en el Derecho Mexicano del Trabajo es que se eleva a la categoría Constitucional"¹⁰.

Los Constituyentes de 1917 con la nueva legislación del trabajo superaron a la anterior, pues perfecciona la técnica legislativa sin apartarse del ideario de la Ley de 1931, estando dominados por una concepción democrática liberalista, elemento esencial del Derecho del Trabajo, superando con esto la democracia individualista del siglo XIX para organizar una democracia social; y en cuanto a que los derechos sociales que reglamentan son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de los servicios en beneficio de los obreros.

¹⁰ Loc. Cit.

CAPÍTULO SEGUNDO.

LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

2.1 ANTECEDENTES.

A través de la historia encontramos tres sistemas para la creación de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver los conflictos de trabajo.

El Maestro Armando Porras sostiene que: "a través de la historia se identifican tres tipos de Órganos Jurisdiccionales creados por el Estado para resolver los conflictos de trabajo, a saber:

El primer Sistema, consiste en que tales Órganos se integraron por Jueces de Derecho Civil que también conocían al mismo tiempo, de los asuntos de Derecho del Trabajo. En Inglaterra, por ejemplo, en nuestros días, se acepta este sistema, claro está que en los grandes conflictos colectivos, el Gobierno del Reino Unido, nombra comisiones que se encargan de estudiar y resolver este tipo de problemas obrero-patronales, pero tan pronto se resuelven, desaparecen dichos organismos. Se puede decir que en Europa, la mayor parte de los países siguen este sistema, quizá sea por su trayectoria civilista.

El segundo Sistema, establece que para el conocimiento y solución de los asuntos individuales se designan jueces del orden

común, pero para los negocios de naturaleza económica, el Estado crea organismos especiales para resolverlos, los integrantes de estos organismos son individuos especializados en el conocimiento de las cuestiones obrero-patronales.

El tercer sistema es como el nuestro, consiste en la creación de organismos especializados para el conocimiento y resolución de los asuntos de trabajo, claro está, que se crearon con bases constitucionales y dichos organismos conocen de toda clase de asuntos laborales, ya sean individuales o colectivos y son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que están compuestas o integradas por un representante del trabajo, un representante del capital y un representante del gobierno”¹¹.

Por lo que hace a Francia, existían dos clases de Organismos para resolver los conflictos de trabajo; que eran el Consejo de Prudentes que se encargaba de conocer los asuntos individuales; y los Consejos de Conciliación y Arbitraje que conocían y resolvían los asuntos colectivos, dichos organismos fueron similares a los nuestros, es decir, que se integraban con representantes del trabajo y del capital, siendo colegiados como ahora nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En Nueva Zelanda, en 1894, el Estado promulgó una Ley sobre Conciliación y Arbitraje, esta Ley autorizó los sindicatos y federaciones industriales y el Tribunal de Arbitraje; asimismo, autorizó los Consejos de Conciliación por Distritos Industriales, que estaba compuesto por dos representantes del trabajo, dos representantes del capital y uno del gobierno, resolviendo sobre la equidad y la buena fe. Como dice el Maestro Mario de la Cueva: “El Derecho Francés y el de Nueva Zelanda influyó mucho en el nuestro”¹².

¹¹ ARMANDO PORRAS LÓPEZ. “Derecho Procesal del Trabajo”. (Puebla. Pue., México, Editorial José M. Cajica Jr.), pp. 91-93.

¹² MARIO DE LA CUEVA. “Derecho Mexicano del Trabajo”, (México, Editorial Porrúa, 1999), p. 99.

“Por lo que hace a México, como ya lo hemos dicho, los primeros resultados en materia de trabajo fueron en 1904, con la Ley de Vicente Villada en el Estado de México, reglamentando entre otras cuestiones los accidentes de trabajo o profesionales. En 1906, la Ley de Bernardo Reyes que también reglamentaba los accidentes de trabajo con la diferencia que en esta última se aumentaba la indemnización por tales riesgos profesionales.

Posteriormente en el Estado de Jalisco, se crean las Juntas Municipales; En Veracruz, se crean las llamadas Juntas de Administración Civil que conocían de los conflictos obrero-patronales. Y por último en Yucatán, se crean las Juntas de Conciliación y un Tribunal de Arbitraje”¹³.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN.

En una de las sesiones del Congreso Constituyente de Querétaro surgió un debate a propósito del proyecto del artículo 5º de la Constitución, la diputación yucateca, había formulado una proposición en el sentido de crear los Organismos encargados de resolver los conflictos de trabajo, ésta Comisión que presentó el proyecto del artículo 5º, lo retiró para presentar posteriormente con la cooperación de los mejores hombres, el artículo 123 Constitucional, que formó el Título Sexto de la Constitución General de la República, llamado “Del Trabajo y de la Previsión Social.”

¹³ PORRAS. Ob. Cit., pp. 99.

Por otro lado, en esta discusión, decía el Licenciado José Natividad Macías: "Vienen luego las Juntas de Conciliación y Arbitraje; he oído decir en las diversas iniciativas que se han presentado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de Juntas de Conciliación, he oído hablar de arbitadores que quieren meterse en el artículo 123 Constitucional. A decir verdad, si en el ánimo no dicen cuales son las funciones que han de desempeñar esas Juntas, debo decirles a Ustedes que si las Juntas se establecieran con la buena intención que tienen sus autores y no llegasen a comprender perfectamente bien el punto, serían unos verdaderos tribunales más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que los tribunales que ha habido en México (del orden común)" ¹⁴.

Es en la Asamblea Constituyente donde nacen artículos de la importancia del 123 Constitucional. Los legisladores entusiasmados por la lectura de obras sociales venidas de Europa y conocedores, algunos de ellos por experiencia, de situaciones abusivas que habían observado en nuestra patria, plasmaron en la Carta Magna preceptos que en su origen tuvieron como objetivo la protección de los trabajadores.

Conviene recalcar en este punto, que la Constitución Mexicana fue precursora dentro de las demás Constituciones del mundo: la de Weimar, que también incorporó cuestiones de Derecho del Trabajo dentro de su texto, se expidió dos años después. Las leyes sobre este apasionante tema en otros países de Europa, no tienen la elevada categoría de Constitucionales.

Por su parte el Maestro Mario de la Cueva sostiene que: "el Artículo 123 Constitucional, en su fracción XX, creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tribunales de trabajo independientes del Poder Judicial y con una naturaleza compleja que no podemos apreciar; encargados de resolver los conflictos o diferencias entre el capital y el trabajo" ¹⁵.

¹⁴ "Diario de los debates del Constituyente", Tomo II, p. 208, tomado de PORRAS Y LÓPEZ, *Loc. Cit.*
¹⁵ de la Cueva, *Ob. Cit.* pp. 127, 133.

El 27 de Noviembre de 1917, promulgó Venustiano Carranza una Ley sobre la forma de integrar las Juntas de Conciliación, previno que los Gobernadores de los Territorios Federales como del Distrito, deberían convocar a los obreros y patronos a fin de que designaran sus respectivos representantes, en la inteligencia de que debería nombrarse un representante por cada industria. Los Gobernadores habrían de nombrar al representante del Gobierno, por parte de los obreros, tendían derecho a concurrir los sindicalizados y sólo a falta de éstos los obreros libres.

2.2 CREACIÓN.

La creación de los Órganos encargados de solucionar los conflictos obrero-patronales, tuvo que atender a los momentos políticos y sociales vividos en ese tiempo. Desde sus inicios mucho se discutió sobre estos Órganos, teniendo la gran responsabilidad de regular los conflictos suscitados entre la clase trabajadora, que forma la mayor parte de la población.

Los Órganos impartidores de justicia laboral, fueron creados como preventivos, es decir, para prevenir los conflictos únicamente mediante la exhortación a las partes para la solución de su controversia, el tiempo y los cambios sociales, se encargaron de transformarlos, y aún en nuestros días se siguen transformando.

Pese a todo el esfuerzo por el que tuvo que pasar la jurisdicción laboral en nuestro país; se crean las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinadas por la fracción XX del Artículo 123 Constitucional, de la siguiente manera: "Las diferencias y los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de

una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno”¹⁶.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje creadas, deberían quedar fuera de los tribunales civiles, estableciéndose la fracción XX del Artículo 123 Constitucional, con lo que se sustrajo del órgano judicial el conocimiento de la jurisdicción laboral, otorgándola a un ente jurídico de carácter formalmente administrativo, teniendo un real conocimiento de la razones que inspiraron al constituyente a otorgar facultades a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Hay que considerar que al crearse las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Constituyente sólo atendió la necesidad de resolver los conflictos entre patronos y trabajadores, dando a éstas un carácter conciliatorio con naturaleza social, a efecto de que fueran protegidos los trabajadores y no se les sometiera al procedimiento tan rígido que se observaba en los juzgados civiles, con la finalidad de mantener la paz social.

Otras cuestiones que se debieron atender al crear las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es que las controversias fueran resueltas por Organismos adecuados, para que los procedimientos no fueran interminables y onerosas las diligencias, encontrando que la conciliación y el arbitraje satisfacen de mejor manera estas características que la intervención judicial.

No se deja de observar el gran conflicto surgido a partir de que el Constituyente integra las Juntas de Conciliación y Arbitraje dentro del Poder Ejecutivo, contrariando la división de poderes, pues le quitaba la atribución al Judicial de conocer los asuntos relacionados con la materia del trabajo.

Cabe destacar, lo manifestado por el líder Licenciado Vicente Lombardo Toledano, en su artículo publicado en el periódico Excélsior el día 27 de Enero de

¹⁶ “Ley Federal del Trabajo”, (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1980) p. 22.

1930: "El Congreso Constituyente no quiso crear Tribunales de Trabajo, es decir, no pretendió establecer una verdadera jurisdicción para resolver las controversias de Derecho entre obreros y patrones. A semejanza de las instituciones creadas en Bélgica y en los Estados Unidos para prevenir y resolver los conflictos colectivos y los conflictos sociales, creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como corporaciones públicas de avenencia libre, sin darles potestad para imponer sus resoluciones"¹⁷.

De lo anterior se analiza que lo que en realidad le interesaba al Constituyente era controlar los conflictos laborales, sin considerar su naturaleza o base jurídica. Coincidiendo con lo expresado por el Licenciado Lombardo Toledano.

Por último, con relación a la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se observa que al iniciar su funcionamiento, éstas conocían únicamente de conflictos económicos entre el capital y el trabajo, y los tribunales comunes, conocían de los conflictos jurídicos, hasta que una jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1924, facultó a las Juntas para conocer de todos los conflictos suscitados en materia laboral.

2.3 FUNCIONAMIENTO.

La Constitución Política de 1917, fue el resultado de uno de los movimientos sociales más importantes de nuestro país, en donde se consagraron grandes logros que el Constituyente concentró en nuestra Carta Magna, fundamentalmente los principios rectores del movimiento contemplando los derechos de la clase trabajadora.

¹⁷ "Diario de los debates del Congreso Constituyente" Tomo I, número 38. (México, Distrito Federal. Imprenta de la Cámara de Diputados. 1992), p. 725.

Así, el 18 de Agosto de 1931 se crea la Ley Federal del Trabajo en su carácter de reglamentaria del artículo 123 Constitucional, conteniendo el marco jurídico sobre el cual se regiría el procedimiento laboral, determinando las autoridades encargadas de vigilar el cabal cumplimiento de las normas laborales.

En ese orden de ideas en el año de 1919 surge la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal que es el antecedente directo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y que actualmente funciona con estructura diferente desde el año de 1926.

Antes de hablar de las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se considera importante mencionar que el principio fundamental del derecho laboral, es el de "a petición de parte", es decir, la justicia laboral no es oficiosa, sino que se requiere que el trabajador ponga en marcha la maquinaria judicial para que intervenga el Tribunal Laboral.

Las funciones del Tribunal Laboral están consignadas expresa e implícitamente en el artículo 123 Constitucional .

Se considera que las funciones del Tribunal Laboral, se pueden clasificar de la siguiente manera:

Función preparatoria, que es la función conciliatoria.

Función Principal, que sería la función jurisdiccional.

Función Accesoría, que es la función administrativa.

Analizando cada una de ellas tenemos:

a) Función conciliatoria.

En Roma, la conciliación fue aceptada como medio de terminar los pleitos entre las partes y las Leyes de las XII Tablas consideraron y respetaron dicho precedente.

Por otra parte, se considera que es de origen germano y que se contrapone a los principios legalistas del derecho romano: el hecho indiscutible es que la conciliación tiene importancia en toda la actividad humana y, naturalmente, en el hecho laboral.

El derecho obrero, por primera vez en la historia del Derecho, hizo de la conciliación una función permanente.

La función conciliatoria, se aplica a todos los conflictos que se presentan ante el Tribunal, es decir, a los conflictos de naturaleza económica y jurídica, individuales y colectivos, ésta consiste en avenir a las partes para que lleguen a la solución de un conflicto ya iniciado o evitar uno.

Esta forma de solución de conflictos ha dado buenos resultados, pues para la presente administración, la conciliación ha sido de vital importancia, toda vez que un alto porcentaje de los conflictos ventilados, se han resuelto por esta vía. Así tenemos que en el rubro de asuntos individuales, éstos se han conciliado en un 65% y por lo que hace a los conflictos colectivos se han solucionado conciliatoriamente el 97.3% de la totalidad de asuntos.

La fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo obliga tanto al actor como al demandado a comparecer a la etapa conciliatoria en forma personal, esto es, sin abogados patronos, asesores o apoderados, y la fracción VI del mismo precepto impone a las partes también, la obligación de presentarse

personalmente a la etapa de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, pero únicamente para aquel caso en que no hayan concurrido a la primera etapa del procedimiento; ahora bien, se advierte que la obligación de comparecer personalmente a la etapa de demanda y excepciones tiene entre otras finalidades la de un nuevo intento de avenimiento entre las partes, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 878 fracción I de la misma Ley, la referida etapa comenzará con la exhortación que haga el presidente de la junta para que las partes lleguen a un arreglo.

b) Función jurisdiccional.

La base la tenemos en el artículo 123 Constitucional, fracción XX y consideramos que es la razón de ser de nuestro tribunal laboral. Así tenemos que:

Artículo 123, fracción XX: "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno"¹⁸.

Esta es la función más importante que realiza el Tribunal Laboral, al conocer y resolver los conflictos entre el capital y el trabajo: en tal virtud, ejerce en toda su amplitud la función jurisdiccional, pues aplica el derecho a las controversias entre el trabajo y el capital.

El trabajador al acudir al tribunal laboral a presentar su demanda, esta dando inicio al acto procesal que da lugar a la relación jurídica: *Actor-demandado-juzgador*, para que posteriormente ante la autoridad laboral se ventile un juicio que estará compuesto de etapas procesales, las partes ofrecerán sus pruebas, mismas que el juzgador analizará y dictará una resolución, consistente en el laudo.

¹⁸ "Ley Federal del Trabajo". Ob. Cit., p. 22.

que se le denomina así en materia laboral, declarando el derecho a una de las partes.

Lo mismo acontece con los procedimientos en conflictos colectivos, es decir, el tribunal tiene la facultad de conocer y resolver los conflictos laborales y de hacer cumplir sus resoluciones en forma colectiva.

c) Función administrativa.

Esta función es la que nosotros denominamos accesoria, en virtud de que se realiza en determinados casos, es decir, no es la razón de ser del Tribunal Laboral.

La autoridad laboral ejerce esta función cuando vigila el cumplimiento de las normas laborales y cuando se registran sindicatos, toma nota de sus cambios de directiva y recibe los contratos colectivos de trabajo en calidad de depósito.

Aquí encontramos también los procedimientos para procesales.

Los procedimientos administrativos del trabajo son instrumentos para resolver conflictos que no son propiamente jurisdiccionales, sino más bien infracciones a las leyes o reglamentos fácilmente subsanables en la vía administrativa o bien cuando se trata de actos administrativos de los propios tribunales de trabajo.

Los procedimientos administrativos de trabajo, se utilizan para la obtención del cumplimiento de una ley y de los reglamentos administrativos, siempre que el incumplimiento o infracción no se convierta en conflicto de la incumbencia de la jurisdicción del trabajo.

En la substanciación de los procesos administrativos del trabajo intervienen las autoridades administrativas públicas, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones Locales del Trabajo, inspectores del trabajo y otras autoridades, para hacer cumplir las leyes del trabajo y de la previsión social, así como los respectivos reglamentos.

De lo anterior se concluye que dentro del Tribunal Laboral encontramos una autoridad administrativa.

Independientemente de las particularidades que presentan las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conforme al artículo 123 Constitucional, fracción XX, a la Ley de la materia y a la jurisprudencia es un *Tribunal Laboral* que ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos entre el capital y el trabajo a través del proceso correspondiente.

OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTES PARA SOMETERSE AL ARBITRAJE.

El tema, se inicia dando el concepto de Arbitraje y se dice que es la forma heterocompositiva, en virtud del cual las partes en conflicto deciden someterse a la decisión de un tercero ajeno y que la resolución que este emita será obligatoria.

El autor Caldera¹⁹, define la conciliación como el acercamiento de las partes en forma amigable para tratar de llegar a un acuerdo.

De las dos definiciones anteriores, apreciamos dos aspectos importantes:

a) El sometimiento.

b) El acatamiento forzoso de la resolución.

¹⁹ CALDERA, RAFAEL. "Solución Práctica y Solución Jurisdiccional de los conflictos de Trabajo en Dirección Laboral". Tomo II, Página 697.

El concepto de arbitraje lleva implícita esas dos características, mientras que la conciliación es potestativa de las partes y las mismas dan cumplimiento a la resolución, sin que se de la coacción o exista sanción.

En los conflictos que se presentan ante el Tribunal Laboral, se ejerce la función de conciliación y la de arbitraje; la autoridad laboral al inicio de los juicios tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo, si persisten en continuar el juicio se pasa a la etapa del arbitraje, en lo que estamos de acuerdo, pues al ser un Tribunal Laboral, ya no es árbitro, sino que es el juzgador, aún y se considere que desarrollan la misma función, su calidad y personificación es distinta.

Se considera a las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Tribunales Laborales), como órganos que totalizan la función jurisdiccional laboral en México, concretamente a partir de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impuesta en el año de 1924, caracterizó a los laudos, como sentencia proveniente de un tribunal con facultades para imponer sus resoluciones coercitivamente.

La consolidación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como Tribunales que ejercen el total de las funciones que componen la jurisdicción laboral nos obliga a inquirir sobre el significado constitucional de dicha jurisdicción.

Recordaremos que aún cuando no estaban creadas la Juntas de Conciliación y Arbitraje, en la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 532 contemplaba que tanto los patrones como los trabajadores están obligados a comparecer ante las Juntas e acatar los laudos que estas dicten, así como los convenios, y en su artículo 533 establecía que sólo podrán negarse los patrones o los trabajadores a someterse al arbitraje de las Juntas o acatar sus laudos cuando surja de aquel con motivo del establecimiento de nuevas condiciones de trabajo.

También en el artículo 123 Constitucional, fracción XXI, encontramos una sanción tanto para el patrón como para el trabajador en caso de no someterse al arbitraje y dentro de nuestra ley laboral los artículos 729 y 731, contemplan la facultad de la Junta para que las personas concurran a las audiencias cuando su presencia sea indispensable para la tramitación del juicio, sin que dichos artículos manifiesten si se refiere a personas extrañas a juicio o las partes, aunado a que cuenta con el auxilio de la fuerza pública y el arresto; de lo anterior se deduce, que si fuera potestativo para las partes someterse al arbitraje, no existiría sanción.

Considerando que a las Juntas de Conciliación y Arbitraje se les dotó de la potestad para aplicar la función jurisdiccional y resolver los conflictos laborales, se debe entender que todo conflicto que se suscite dentro de su competencia debe someterse a su imperio, puesto que no hay ninguna otra autoridad que resuelva esos conflictos, y un claro y simple ejemplo nos da esta idea: cuando un trabajador y un patrón celebran un convenio fuera de juicio, para que este tenga plenamente sus efectos jurídicos pretendidos, deben presentarlo ante el Tribunal Laboral, y si reúnen ciertos requisitos lo aprobarán y obligarán a las partes a estar al convenio, esto es que la voluntad de las partes está sometida o limitada al Tribunal, lo que significa un sometimiento a la autoridad Laboral.

COERCIBILIDAD PARA HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES.

Primero, diremos que la "coercibilidad" consiste en la facultad que se tiene para imponer u obligar a realizar una conducta, aún en contra de la voluntad de los demás.

La coercibilidad es una característica más que tienen nuestra Juntas de Conciliación y Arbitraje, no obstante que en su nacimiento no se les doto de la facultad para hacer cumplir sus resoluciones, es decir, no tenían fuerza coercitiva sus resoluciones, por lo que nos preguntamos: ¿qué caso tendría dictar una

resolución, si su cumplimiento dependía de las partes?, aunque los tratadistas de época lo justificaban argumentando que era un Órgano preventivo y no jurisdiccional, aunque pensáramos inocentemente que las partes manifestaran su conformidad con cumplir la resolución, una vez que esta fuera emitida, a la parte que le cause un perjuicio se negaría a cumplirla y con mayor razón si sabía que no existía sanción por esta negativa.

Por lo anterior, se piensa que la coercibilidad aparece posterior al nacimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; surgiendo por la necesidad de un mejor control de las soluciones a los conflictos laborales.

Cómo ya se manifestó en el transcurso del trabajo, en el año de 1924 la Suprema Corte varía el criterio que sostenía por el de reconocer imperio a los laudos emitidos por las Juntas, esto representó un gran avance en las funciones de dichas Juntas, en virtud de que sus resoluciones se vieron revestidas con la obligatoriedad para las partes.

Las resoluciones laborales pueden ser: Acuerdos, cuando se refieren a cuestiones de mero trámite; Autos, que generalmente son incidentales y; Laudos, que son los que ponen fin al juicio, aunque sabemos que los juicios laborales también pueden terminar por convenio, desistimiento y demás formas previstas por la Ley.

La citación de una persona para que comparezca ante la Junta para rendir su declaración como testigos se realiza mediante un acuerdo, en el supuesto de que la persona citada se niegue a comparecer, la autoridad laboral podrá obligarlo a presentarse mediante un apercibimiento o bien que sea presentado por medio de la fuerza pública.

Se piensa, que cuando se emite una interlocutoria de Sustitución Patronal, en la que el nuevo propietario de la fuente de trabajo se declara Patrón Sustituto,

éste tiene la obligación de responder de la condena del anterior patrón, sin descartar el derecho que tiene para impugnar ese Auto, siendo éste otro caso de la fuerza coercitiva de la autoridad laboral.

Nuestra legislación señala que los laudos deberán de cumplirse dentro de las 72 horas siguientes a la en que surte efectos la notificación (aunque existe una discrepancia con el término de 15 días para interponer el Juicio de Garantías) ya que de no hacerlo, la Junta dictará Auto de Ejecución para su cumplimiento, esto es, que el patrón que es condenado en un juicio debe acatar lo resuelto por la autoridad laboral.

Cabe citar también, las correcciones disciplinarias y los medios de apremio, aun que estos no se encuentran íntimamente ligados a las resoluciones, y debemos entender por correcciones disciplinarias aquellas medidas que puede tomar la autoridad para llamar la atención o castigar a las partes, tendiendo a mantener la respetabilidad del Tribunal; éstas se clasifican de conformidad con el artículo 729 en; amonestaciones, multas o incluso le expulsión del local de la Junta, recurriendo si fuera necesario al auxilio de la fuerza pública. Como medios de apremio la Ley señala el auxilio de la fuerza pública, presentación de una persona y el arresto; un ejemplo de lo anterior, diremos que en una diligencia de requerimiento de pago y de embargo, una persona que sea parte en el juicio o ajena a él se opone a la práctica de la misma o entorpece su desarrollo, la autoridad laboral tiene la facultad de imponerle una multa o solicitar a la autoridad competente el arresto de dicha persona.

Por último diremos, que la fuerza coercitiva que tienen las Juntas de Conciliación y Arbitraje para hacer cumplir sus resoluciones les da mayor jerarquía y potestad, siendo una razón más para considerarlas como nuestros Tribunales Laborales.

2.4 CARACTERÍSTICAS.

Ahora, se analizarán las características más importantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutoria publicada en 1933, las Juntas de Conciliación y Arbitraje son Tribunales Administrativos con funciones jurisdiccionales, denominándolas también Tribunales de Conciencia.

No se está de acuerdo con lo arriba sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que si bien es cierto que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependen del Poder Ejecutivo, también lo es que realizan una función jurisdiccional, es decir otorgan el derecho en un conflicto determinado, por lo que las Juntas de Conciliación pertenecen a una jurisdicción especial, la del trabajo; desdendiendo a su vez, que sean Tribunales Administrativos, porque la función es distinta, teniendo que la función administrativa es regular la administración sometiéndola a su régimen jurídico, apoyándonos en el concepto de Fleiner que dice: "La jurisdicción administrativa, significa, jurisdicción sobre la administración, su misión, consiste en revisión judicial de actos administrativos"²⁰.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, habla de la libertad del juzgador para dictar un laudo a verdad sabida, y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, también lo es, que existe la restricción en el sentido de que el mismo precepto le exige la motivación y fundamentación de dicha resolución, características esenciales de todo acto de autoridad, por lo que la libertad de dicho juzgador se ve limitada a cumplir con el procedimiento y actos procesales que le exige la ley.

²⁰ FLEINER FRITZR, "Instituciones de Derecho Administrativo", p. 109.

Por lo anterior, se afirma que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tienen una característica muy peculiar; la dualidad de funciones, esto es, la función que realizan, en algunos casos es administrativa y en otros jurisdiccional, aunque la primordial es la segunda y sólo en casos excepcionales la primera.

CAPÍTULO TERCERO.

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

3.1 REQUISITOS.

Para este tema procuraremos ser breves en lo posible dado que los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo para poder ser representante de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación Permanente, son claros e indispensables, es decir, que sin ellos, no se puede aspirar a ser representante, siendo señalados en el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, precisados a continuación.

I.- Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber terminado la educación obligatoria;

III.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV.- No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

3.2. DESIGNACIÓN.

Para poder comprender el mecanismo de elección y designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones, debemos primeramente entender que se trata de un derecho y obligación constitucional, mediante la cual se pretende que ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y las de Conciliación Permanente, exista equidad procesal, por lo tanto, dichas Juntas deben estar formadas por un número igual de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno (Presidente). Tal como lo establece la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además en forma reglamentaria la Ley Federal del Trabajo, Título Trece, Capítulo I, establece en su artículo 648 que: "Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanentes, serán elegidos en convenciones que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este capítulo"²¹.

Por lo anterior podemos deducir, que la elección de tales representantes deberá de realizarse en convenciones cada seis años, posteriormente el capítulo establece que tendrán que celebrar el número de convenciones que sean necesarias, ya que debe ser una convención por cada Junta Especial que se deba instalar o crear.

Para que estas convenciones puedan llevarse a cabo, primeramente el día primero de octubre del año par que corresponda, tomando en cuenta claro, que se celebrarán cada seis años el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal (actualmente Jefe de Gobierno del Distrito Federal), publicará en el Diario Oficial

²¹ ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA. "Ley Federal del Trabajo". (México, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., 1996), p. 338.

de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, según sea el caso, y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes mediante la cual se convocan a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones y a los trabajadores libres y patrones independientes a la elección de estos representantes, tal como lo establece el artículo 650 de la Ley Federal del trabajo.

La convocatoria a que se hace mención deberá de contener los requisitos que establece el artículo 651 de la Ley Federal del Trabajo, a saber;

I. La distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta;

II. La autoridad ante la que deben de presentarse los padrones y credenciales;

III. El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior; y

IV. El lugar, local, fecha y hora de celebración de las convenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659²².

A continuación observaremos que a las convenciones no asisten todas las personas que fueron convocadas y si lo hacen no es físicamente sino a través de Delegados ya que resultaría imposible que todos los trabajadores de los Sindicatos y las empresas estuvieran presentes en el acto de dicha convención. por lo tanto, deben hacerlo mediante delegados que previamente fueron designados internamente por cada sindicato o empresa, de conformidad con lo

²² "Ley Federal del Trabajo". (México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1980). pp. 375-376.

que establece el artículo 652 de Ley Federal del Trabajo, que establece lo siguiente, en su parte relativa: "...I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a).- Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados.

b).- Los Trabajadores Libres que hubiesen presentado servicios a un patrón por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

II.- Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos; cuando:

a).- Estén prestando servicios a un patrón.

b).- Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria;

III.- Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b, designaran un delegado en cada empresa o establecimiento; y

IV.- Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres"²³.

Como puede observarse de la lectura de dicho artículo en la fracción IV, también señala que las credenciales con las que se debe acreditar la personalidad con que se ostentan dichos delegados, serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres, haciendo notar que en la práctica o parte de ésta, dichas credenciales son cotejadas con los contratos de

²³ Loc. Cit.

los sindicatos que hay en la sección colectiva de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En una forma detallada la Ley Federal del Trabajo en los artículos del 653 al 658 inclusive, señala pormenorizadamente la forma de elección de delegados, por parte de los patrones y los requisitos de estos; para poder comparecer a la convención al señalar que:

I.- Tienen derecho a participar en la elección:

a).- Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b).- Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II.- Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III.- Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse presentar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el inspector del trabajo; y

IV.- Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos²⁴.

Además de obligar a los trabajadores y patrones a formar padrones de sus miembros, ya que cada delegado en la convención votará por el número de miembros empadronados; esto es que se da el número de votos que valdrá su

²⁴ Ibid.

decisión en la convención, además señala las formas en que deben hacerse dichos padrones y los datos que deban contener, los cuales enumera en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo.

I.- Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I. inciso a), refiriéndose a los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

II.- Los trabajadores libres formaran el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III.- Los sindicatos de patronos formaran los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV.- Los patronos independientes formaran los padrones de los trabajadores.

Los padrones contendrán los datos a que se refiere el artículo 655 de Ley Federal del Trabajo y que son los siguientes:

I.- Denominación y domicilio de los trabajadores y de los patronos.

II.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios.

III.- Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de industria o actividades a que se dediquen ²⁵.

²⁵ Loc. Cit.

De la misma forma la Ley señala ante quien se deben presentar los padrones; esto es, que deben presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), a mas tardar el veinte de octubre del año de la convocatoria, debiendo los inspectores del trabajo comprobar y certificar la exactitud de los padrones.

Por último las credenciales deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en su defecto ante las Direcciones o Departamentos del Trabajo de las entidades federativas el día quince de noviembre del año de la elección, como máximo, y la autoridad registradora certificará con vista de los datos del Inspector del Trabajo el número de votos que corresponda a cada credencial.

Por todo lo anterior y para una mejor ilustración de lo antes señalado, me permito agregar a este trabajo la convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de Octubre de 2000, que fue la última que se ha publicado a la fecha.

"Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo expide la:

CONVOCATORIA.

PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos comprendidos en el Título Trece Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo vigente, se convoca a los sindicatos de patrones y de trabajadores, a los trabajadores libres y a los patrones independientes, sujetos a la jurisdicción de las autoridades locales del trabajo en el Distrito Federal, para que en las convenciones que se celebrarán el 05 de diciembre del año en curso elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para el periodo del 2 de enero del 2001 al 31 de diciembre del año 2006.

Las convenciones se celebrarán de conformidad de las siguientes:

BASES.

PRIMERA.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal funcionará en pleno o en quince Juntas Especiales, que se integrarán con un representante del gobierno, un representante de los trabajadores y uno de los patrones, con sus respectivos suplentes, atendiendo a la clasificación de industrias y actividades que aparecen señaladas en esta convocatoria.

SEGUNDA.- Los trabajadores y patrones elegirán, respectivamente, un representante propietario y un representante suplente para integrar cada una de las Juntas Especiales y el jurado de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en las convenciones que para tal efecto se celebren.

TERCERA.- Para elegir representantes propietarios y suplentes de los trabajadores ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, habrá quince convenciones, una por cada una de las Juntas Especiales que la constituyen, atendiendo a la clasificación de industrias y actividades que aparecen señaladas en la base primera de esta convocatoria.

CUARTA.- Para elegir representantes propietarios y suplentes de los patrones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, habrá quince convenciones, una por cada una de las Juntas Especiales que la constituyen, atendiendo a la clasificación de industrias y actividades que aparecen señaladas en la base primera de esta convocatoria.

QUINTA.- Las convenciones se llevarán a cabo el día 5 de diciembre del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D. F.

Las convenciones de trabajadores se efectuarán a partir de las 10:00 horas, y las de patrones a partir de las 16:00 horas:

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones y trabajadores deberán designar sus respectivos representantes, propietario y suplente, para integrar el Jurado de Responsabilidades, mismos que se elegirán en las convenciones a que se refiere esta convocatoria.

SEPTIMA.- Los trabajadores y patrones a que se refiere la presente convocatoria formarán por triplicado sus padrones, en los siguientes casos.

I.- Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro y los trabajadores libres, formarán sus padrones con los miembros que los integren, cuando:

a).- Estén prestando sus servicios a un patrón; y

b).- Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de 6 meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria.

II.- Los sindicatos de patronos que hayan obtenido su registro, formarán sus padrones con los trabajadores al servicio de sus miembros.

III.- Los patronos independientes formarán los padrones con los trabajadores a su servicio.

OCTAVA.- Los padrones deberán contener los datos siguientes:

I.- Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y patronos.

II.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

III.- Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen. Asimismo indicarán la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo a la clasificación que esta convocatoria señala en su BASE PRIMERA.

Tanto los sindicatos de trabajadores debidamente registrados y los trabajadores libres, así como los sindicatos patronales legalmente registrados y los patronos independientes, podrán utilizar en calidad de padrones las nóminas o listas de raya computarizadas; sin embargo deberán anexar a las mismas la carátula que contenga los datos antes señalados.

NOVENA.- Para que los patronos y los trabajadores tengan derecho a elegir a sus respectivos representantes y al Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, deberán presentar sus padrones a la Jefa del Gobierno del Distrito Federal.

Dichos padrones deberán ser entregados en la oficina que ocupa la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 11, tercer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D. F., a más tardar el día 20 de octubre del año en curso.

Los padrones exhibidos dentro de la fecha establecida en la presente convocatoria, serán certificados, previa comprobación de su exactitud, por los inspectores del Trabajo.

DÉCIMA.- Para que los sindicatos de trabajadores y trabajadores libres, así como los sindicatos patronales y los patrones independientes, puedan participar en las convenciones para elegir a sus respectivos representantes, deberán acreditar a sus delegados con la credencial correspondiente.

Dicha acreditación se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur No. 11, tercer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D. F., a más tardar el día 15 de noviembre próximo.

DÉCIMA PRIMERA.- Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes el día 5 de diciembre próximo, se entenderá que los interesados delegan la facultad en la C. Jefa del Gobierno del Distrito Federal, en atención a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Los representantes electos, provistos de sus credenciales, deberán presentarse desde luego a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal, para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

DÉCIMA TERCERA.- El día lunes 2 de enero de 2001, a las 9:00 horas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tomará a los representantes electos la protesta legal en las oficinas que ocupa la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, y procederá a declarar constituida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D. F., a 1º de octubre de 2000

(Firma)

ROSARIO ROBLES BERLANGA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

RAMAS DE LAS INDUSTRIAS Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS EN CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

JUNTAS ESPECIALES NUMERO UNO Y DOS.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Productos alimenticios.

Elaboración de productos lácteos.

Tratamiento y envasado de leche; elaboración de crema, mantequilla y queso; elaboración de cajetas y otros productos lácteos.

Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.

Beneficio de arroz. Beneficio de café: tostado y molienda de café; molienda de trigo; elaboración de harina de maíz; elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluye harinas: beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente.

Elaboración de productos de panadería.

Elaboración de galletas y pastas alimenticias; elaboración y ventas de pan y pasteles (panaderías); panadería y pastelería industrial.

Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas.

Molienda de nixtamal; tortillerías.

Fabricación de cocoa, chocolate y artículos de confitería.

Elaboración de cocoa y chocolate de mesa; elaboración de dulces, bombones y confituras; fabricación de chicles.

Elaboración de otros productos alimenticios para el consumo humano.

Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos; elaboración de almidones, féculas y levaduras, elaboración de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar.

Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente.

Elaboración de alimentos preparados para animales.

Preparación y mezcla de alimentos para animales.

Comercio:

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor. Incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales. Comercio al por mayor de alimentos preparados para animales.

Comercio de productos alimenticios al por mayor.

Comercio al por mayor de frutas y legumbres frescas; comercio al por mayor de chile seco y especias; comercio al por mayor de leche natural. Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos marinos. Comercio al por mayor de dulces y chocolates.

Comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de frutas y legumbres frescas. Comercio al por menor de chiles secos, especias, y condimentos; comercio al por menor de pescado, mariscos y otros productos marinos (pescaderías). Comercio al por menor de pan y tortillas; comercio al por menor de leche. Comercio al por menor de dulces y chocolates.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales. Incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Restaurantes y hoteles.

Restaurantes, bares y centros nocturnos.

Servicio de restaurantes y fondas: servicio de cocinas económicas y establecimientos que preparan comida para llevar; servicio de ostionería y preparación de otros mariscos y pescados. Servicio de loncherías, taquerías y torterías. Servicio en neverías y refresquerías.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios de agencias de viajes y almacenaje.

Servicios de almacenamiento y refrigeración.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO TRES Y CUATRO.

Textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado tejido y acabado de fibras blandas, excluye de punto.

Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería.

Confección con materiales textiles, incluye la fabricación de tapices y alfombras de fibras blandas.

Confección de sábanas, manteles, colchas y similares; confección de productos bordados y deshilados; confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos; tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas. Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.

Confección de prendas de vestir.

Confección de ropa exterior para caballero hecha en serie. Confección de ropa exterior para caballero sobre medida. Confección de ropa exterior para dama hecha en serie. Confección de ropa exterior para dama hecha sobre medida. Confección de camisas. Confección de uniformes. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos para caballero. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos para dama. Confección de ropa exterior para niños y niñas. Confección de otras prendas exteriores de vestir. Confección de corsetería. Confección de otra ropa interior. Fabricación de sombreros, gorras y similares. Hecho de palma y otras fibras duras. Confección de guantes, corbatas pañuelos y similares.

Industria del cuero, pieles y sus productos, incluye los productos de materiales sucedáneos, excluye calzado y prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos.

Curtido y acabado de cuero; curtido y acabado de pieles sin depilar. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.

Industria del calzado, excluye de hule y/o plástico.

Fabricación de calzado principalmente de cuero; fabricación de calzado de tela de suela con hule o sintética; fabricación de huaraches, alpargatas y otro tipo de calzado no especificado anteriormente.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Fabricación de sustancias químicas básicas excluye las petroquímicas básicas.

Fabricación de colorantes y pigmentos; fabricación de gases industriales.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de barnices, lacas y similares; fabricación de perfumes, cosméticos y similares; fabricación de velas y veladoras. Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía; fabricación de tintas para impresión y fotografía. fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares; fabricación de aceites esenciales; refinación de grasas y aceites animales no comestibles.

Productos metálicos, maquinaria y equipo.

Incluye instrumentos quirúrgicos de precisión.

Fabricación, reparación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión. Excluye los electrónicos. Incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación de aparatos fotográficos.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de cierres de cremalleras; fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de cueros y pieles curtidos y sin curtir; comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir, calzado y otros artículos, piel y materiales sucedáneos; comercio al por mayor de fibras textiles procesadas, de origen natural o químico. Comercio al por mayor de fertilizantes y plaguicidas.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de telas, casimires y blancos; comercio al por menor de artículos de mercería, sedería y similares; comercio al por menor de ropa; comercio al por menor de calzado (zapaterías); comercio al por menor de sombreros. Comercio al por menor de artículos de cuero; piel y materiales sucedáneos; comercio al por menor de paraguas, sombrillas, y otros artículos de uso personal. Comercio al por menor de pinturas, lacas, barnices, y similares en establecimientos especializados.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales; incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Servicios de tintorería y lavandería de ropa: servicio de lavado y teñido de alfombras y cortinas; servicio de reparación y limpieza de sombreros.

Servicios domésticos; servicio de jardinería doméstica.

Servicio de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Fabricación de hojas de afeitar, cuchillería y similares. Fabricación de chapas, candados, llaves y similares. Fabricación de alambre; fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares. Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares. Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina. Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados. Fabricación y reparación de válvulas metálicas; fabricación y reparación de quemadores y calentadores; fabricación de baterías de cocina; galvanoplastia en piezas metálicas; fabricación de otros productos metálicos.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para fines específicos, con o sin motor eléctrico integrado, incluye maquinaria agrícola.

Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria e implementos agrícolas: fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales, fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción. Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas. Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial. Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para otras industrias específicas.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para usos generales con o sin motor eléctrico integrado, incluye armamento.

Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos, excluye para vehículos automotrices y de transporte; fabricación, ensamble, reparación e instalación de máquinas para transportar y levantar materiales; fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica; fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general. Fabricación, ensamble y reparación de bombas, roceadores y extinguidores.

Fabricación y/o ensamble de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.

Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina; fabricación, ensamble y reparación de máquinas de procesamiento informático.

Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos. Incluso para la generación de energía eléctrica.

Fabricación de equipo para soldar.

Fabricación y/o ensamble de aparatos y accesorios de uso doméstico eléctricos y no eléctricos, excluye los electrónicos.

Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico. Fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico. Fabricación y ensambles de lavadoras y secadoras de uso doméstico. Fabricación, ensamble y de reparación de máquinas de coser de uso doméstico.

Fabricación, reparación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión. Excluye los electrónicos. Incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación y reparación de equipó instrumental médico y cirugía; fabricación de equipo y accesorios dentales. Fabricación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico. Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes; fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de juguetes; fabricación de sellos metálicos y de goma. Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de papel y cartón nuevo. Comercio al por mayor de envases; comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y para la industria; comercio al por mayor de artículos de ferretería y tlapalería; comercio al por mayor de maquinaria y equipo para actividades agropecuarias. Comercio al por mayor de computadoras y sus accesorios.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de máquinas de coser y tejer para uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería; comercio al por menor de artículos de tlapalería; comercio al por menor de máquinas de escribir y calculadoras de bolsillo. Comercio al por menor de aparatos y artículos ortopédicos.

Servicios financieros de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles. Servicio de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicio de alquiler de mobiliaria y equipo para la agricultura y pesca; servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la industria; servicio de alquiler de equipo electrónico para el procesamiento informático.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales, incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Subsector 95. servicios profesionales, técnicos, especializados y personales, incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos especializados, excluye los agropecuarios.

Servicios de revelado de fotografía y películas.

Servicios profesionales diversos.

Servicio de fotografía.

Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, incluye equipo de transporte.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica; reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico profesional; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos no mencionados anteriormente.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de reparación de bicicletas. Servicio de cerrajerías.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO SIETE Y OCHO.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón. de hule y de plástico.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de cerillos.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos. Incluso para la generación de energía eléctrica.

Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica; fabricación de acumuladores y pilas eléctricas; fabricación de materiales y accesorios eléctricos; fabricación de focos, tubos y bombillas para iluminación; fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.

Fabricación y/o ensamble de equipo electrónico de radio, televisión, comunicaciones y de uso médico.

Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos para comunicación, transmisión y señalización; fabricación de partes y refacciones para equipo de comunicaciones; fabricación, ensamble y reparación de equipos y aparatos electrónicos para uso médico; fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido; fabricación de discos y cintas magnetofónicas; fabricación de componentes y refacciones para radios, televisores y reproductores de sonido.

Fabricación y/o ensamble de aparatos y accesorios de uso doméstico, eléctricos y no eléctricos, excluye los electrónicos.

Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores; fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.

Industria automotriz.

Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones, fabricación de otras partes accesorios para automóviles y camiones.

Fabricación, reparación y/o ensamble de equipo y transporte y sus partes. excluye automóviles y camiones.

Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares; fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares; fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.

Otras industrias manufactureras.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo; comercio al por mayor de vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de material eléctrico y accesorios; comercio al por menor de grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares; comercio al por menor de motocicletas y bicicletas.

Comercio al por menor de automóviles, incluye llantas y refacciones.

Comercio al por menor de automóviles nuevos: comercio al por menor de automóviles usados; comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles; comercio al por menor de refacciones y accesorios nuevos para automóviles; refacciones, partes y accesorios usados para automóviles.

Estaciones de gasolina (gasolineras).

Comercio al por menor de gasolina y diesel.

Transportes y comunicaciones.

Transportes.

Transportes eléctricos de servicio local.

Autotransportes de carga.

Servicio de Autotransporte de materiales de construcción: servicio de autotransporte de mudanzas; otros servicios de autotransporte especializado de carga; servicio de autotransporte de carga en general.

Otros transportes terrestres de pasajeros, incluye alquiler de automóviles.

Servicio de transporte en automóvil de ruleteo: servicio de transporte en automóvil de ruta fija; servicio de transporte en automóvil en sitio; servicio de transporte escolar y turístico; servicio de alquiler de automóviles; otro tipo de transporte de pasajeros, incluye vehículo de tracción animal.

Transporte por agua.

Servicio de transporte fluvial y lacustre.

Servicios financieros, de administración, y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Servicios de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicios de alquiler de televisores, equipo de sonido, videocasetes e instrumentos musicales; servicio de alquiler de equipo fotográfico profesional y proyectores.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales. Incluye los servicios: a la agricultura, ganadería, construcción, transporte, financieros y comercio.

Subsector 95. servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados. Incluye los agropecuarios.

Servicios de publicidad y actividades conexas; servicios de investigación de solvencia financiera; servicios de agencias noticiosas; servicios administrativos de trámite y cobranza; servicios de agencias de colocación y selección de personal.

Servicios personales diversos.

Servicios de agencias funerarias; servicios de guías de turismo por cuenta propia.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Servicio de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. incluye equipo de transporte.

Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Servicio de reparación y mantenimiento automotriz.

Servicio de reparación de automóviles y camiones (mecánica en general); servicio de reparación especializada de automóviles y camiones; servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de lavado y lubricación de automóviles, servicio de reparación menor de llantas y cámaras.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares. Servicios de reparación de motocicletas.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios relacionados con el transporte terrestre.

Servicio de estacionamiento y pensión para vehículos; servicio de báscula con fines de transporte; servicio de grúa para vehículos.

Servicio de agencias de viajes y almacenaje.

Servicio de agencias de viajes turísticas; servicios de almacenamiento y refrigeración.

JUNTAS ESPECIALES NUEVE Y DIEZ.

Servicios financieros de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Servicio de alquiler y administración de bienes inmuebles.

Servicio de alquiler de bienes inmuebles.

Servicio de alquiler de viviendas. Servicio de alquiler de terrenos, locales comerciales y otros edificios no residenciales.

Otros servicios inmobiliarios.

Servicios de agentes inmobiliarios; servicios de alquiler, compra venta y administración de bienes inmuebles (inmobiliarias); servicios de administración de cementerios; servicios de valuadores y asesores de créditos, promotores inmobiliarios.

Servicio de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicio de alquiler de equipo y mobiliario para comercios, oficinas, etcétera.

Otros servicios de alquiler.

Servicios de alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares; servicios de alquiler de ropa y similares; otros servicios de alquiler no mencionados anteriormente.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales; técnicos y personales, incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transporte, financieros y comercio.

Servicios educativos en investigación, médicos de asistencia social y de asociaciones civiles y religiosas.

Servicios educativos prestados por el sector privado.

Servicios privados de educación preescolar; servicios privados de educación primaria; servicios privados de educación secundaria; servicios privados de educación media superior; servicios privados de educación superior; servicios privados de educación que combinan los niveles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Servicios de enseñanza comercial y de idiomas; servicio de capacitación técnica de oficios y artesanías; servicios de enseñanza de música, danza y otros servicios particulares de enseñanza; servicios de educación por parte de profesores particulares; servicios privados de educación especial.

Servicios de investigación científica prestados por el sector privado.

Servicios privados de investigación y desarrollo científico.

Servicios médicos, odontológicos y veterinarios prestados por el sector privado.

Servicios privados de hospitalización; servicios privados de consulta externa; servicios privados de consultorios y clínicas dentales. Servicios privados de laboratorios y análisis clínicos auxiliares al diagnóstico médico; otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico; servicios de laboratorios de prótesis

dental. Servicios veterinarios privados a la ganadería; otros servicios veterinarios privados.

Servicios de asistencia social prestados por el sector privado.

Servicios privados de asistencia social; instituciones o casas de crédito prendario.

Servicios de asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Servicio de cámaras, asociaciones y agrupaciones de productores y comerciantes; servicios de organizaciones laborales y sindicales; servicio de asociaciones de profesionales; servicios de federaciones, asociaciones deportivas y otras con fines recreativos.

Servicios de organizaciones políticas, cívicas y religiosas.

Servicios de organizaciones religiosas; servicios de organizaciones políticas, servicios de organizaciones cívicas y similares.

Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.

Servicio de hoteles. Servicio de moteles; servicios de campamentos para casas móviles (trailer parks); servicio de hospedaje en casas de huéspedes y departamentos amueblados.

Servicios de esparcimientos relacionados con la cinematografía, teatro, radio y televisión prestados por el sector privado. Incluye autores, compositores y artistas independientes.

Distribución y alquiler de películas cinematográficas, servicios privados.

Servicios culturales prestados por el sector privado.

Servicios de bibliotecas, museos, jardines botánicos y similares privados; servicios de promoción de montajes de exposiciones de pinturas, esculturas y obras de arte, privados.

Servicios en centros recreativos y deportivos y otros servicios de diversión prestados por el sector privado. Incluye centros nocturnos.

Servicios privados de enseñanza de gimnasia y artes marciales.

Servicios profesionales, técnicos especializados y personales, incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales técnicos y especializados, excluye los agropecuarios.

Servicio de notarias públicas; servicios de bufetes jurídicos; servicios de contaduría y auditoría; servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático; servicios de asesoría y estudios técnicos de ingeniería y arquitectura. Servicios de diseño industrial; servicios de mercadotecnia; servicios de diseño artístico; servicio de asesoría en administración y organización de empresas; servicios de valuación de metales y piedras preciosas; servicios de agencias aduanales y representación. Servicios de fotocopiado y similares; servicios de limpieza de inmuebles; servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; otros servicios profesionales, técnicos y especializados no mencionados anteriormente.

Servicios personales diversos.

Servicios de predicción del futuro; servicios personales no clasificados anteriormente;.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicios de reparación de juguetes, paraguas y otros artículos de uso personal y para el hogar. Servicios de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas. Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios para la agricultura y ganadería. Incluye distribución de agua en obras de riego.

Prestación de servicios agrícolas; prestación de servicios pecuarios.

Servicios relacionados con las instituciones financieras de seguros y fianzas.

Servicios de asesoría en inversiones y valores; servicios de gestores, agentes de seguros y fianzas. Servicios de asesoría en pensiones.

Servicios de intermediarios de comercio.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO ONCE Y DOCE.

Industrias manufactureras.

Incluye los establecimientos maquiladores.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión, excluye los electrónicos, incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación y ensambles de relojes y sus partes.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata; fabricación de fantasía y similares.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Compra-venta de material de desecho.

Compra-venta de hierro viejo (chatarra) y desecho de metales no ferrosos. Compra-venta de metales de demolición. Compra-venta de papel y cartón usado. Compra-venta de vidrio usado. Compra-venta de otros desechos y residuos industriales.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor. Incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de madera aserrada y materiales de construcción no metálicos; comercio al por mayor de productos farmacéuticos de tocador y

productos veterinarios; comercio al por mayor de productos químicos para usos industriales; comercio al por mayor de muebles y accesorios para el hogar y las oficinas; comercio al por mayor de equipo mobiliario y materiales para el comercio y los servicios; comercio al por mayor de otras materias primas o materiales de uso industrial no mencionado anteriormente; comercio al por mayor no clasificado en otra parte.

Comercio de productos alimenticios al por mayor.

Comercio al por mayor de abarrotes ultramarinos. Comercio al por mayor de productos de salchichonería y cremería. Comercio al por mayor de cigarros y puros.

Subsector 62. comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; comercio al por menor de granos y semillas. Comercio al por menor de animales vivos; comercio al por menor de productos de salchichonería y cremería. Comercio al por menor de cerveza. Comercio al por menor de vinos y licores (vinaterías). Comercio al por menor de cigarros y puros (tabaquerías); comercio al por menor de refrescos y agua purificada.

Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados, tiendas de autoservicio y almacenes.

Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados y tiendas de autoservicio. Comercio de productos alimenticios al por menor en almacenes y tiendas no especializadas.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de perfumería (farmacias, boticas y perfumerías). Comercio al por menor de productos veterinarios: comercio al por menor de muebles en general. Comercio al por menor de alfombras, cortinas y productos similares: comercio al por menor de instrumentos musicales: comercio al por menor de discos y cintas magnetofónicas. Comercio al por menor de antigüedades, pinturas, esculturas y otras obras de arte. Comercio al por menor de estufas y aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar: comercio al por menor de cristalería, loza, cuchillería y similares. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y cinematográfico. Comercio al por menor de libros. Comercio al por menor de periódicos y revistas. Comercio al por menor de plantas y flores, naturales y artificiales. Comercio al por menor de anteojos y accesorios. Comercio al por menor de relojes, artículos de platería y joyería. Comercio al por menor de artesanías. Comercio al por menor de artículos religiosos: comercio al por menor de otros artículos nuevos para el hogar no clasificados anteriormente. Comercio al por menor de artículos para el hogar, usados. Comercio al por menor de armas de fuego, cartuchos y municiones. Comercio al por menor de otros artículos y productos no clasificados anteriormente.

Comercio de productos no alimenticios al por menor en tiendas de departamentos y almacenes.

Comercio al por menor en tiendas de departamentos especializados. Comercio al por menor en almacenes y tiendas no especializadas.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico principalmente. Servicio de reparación de relojes y de joyas.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO TRECE Y CATORCE.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Industrias de la madera y productos de madera, incluye muebles.

Fabricación de productos de aserradero y carpintería.

Fabricación de productos de madera para la construcción.

Fabricación de envases y otros productos de madera y corcho, excluye muebles.

Fabricación de envases de madera; fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares; fabricación de ataúdes; fabricación de productos de corcho; fabricación de hormas y tacones de madera para calzado; fabricación de otros productos de madera, excluye muebles.

Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera, incluye colchones.

Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera. Fabricación de partes y piezas para muebles. Fabricación de colchones. Fabricación y reparación de persianas.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Fabricación de sustancias químicas básicas, excluye las petroquímicas básicas.

Fabricación de aguarrás y brea o colofonia. Fabricación de resinas y plastificantes.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares; fabricación de explosivos y fuegos artificiales.

Elaboración de productos de plástico.

Fabricación de artículos de plástico para el hogar; fabricación de artículos de plástico reforzado; fabricación de otros productos de plástico no enumerados anteriormente.

Productos minerales no metálicos. Excluye los derivados del petróleo y del carbón.

Alfarería y cerámica, excluye materiales de construcción.

Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.

Fabricación de artículos sanitarios de cerámica; fabricación de azulejos o lozetas.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

Fabricación de espejos, lunas y similares; industria artesanal de artículo de vidrio; fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para usos generales, con o sin motor eléctrico integrado, incluye armamento.

Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.

Construcción.

Edificación.

Edificación residencial o de vivienda, edificación no residencial.

Construcción de obras de urbanización.

Construcción e instalaciones industriales.

Construcción de plantas industriales; construcción de plantas de generación de electricidad; construcción y tendido de líneas y redes de conducción eléctrica; construcción para la conducción de petróleo y derivados.

Otras construcciones.

Montaje o instalación de estructuras de concreto. Montaje o instalación de estructuras metálicas.

Instalaciones.

Instalaciones hidráulicas y sanitarias de edificios; instalaciones eléctricas de edificios. Otras instalaciones especiales.

Trabajos especiales.

Movimientos de tierra; cimentaciones; demoliciones.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria y la construcción.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de vidrios, espejos, lunas y similares. Comercio al por menor de carbón vegetal, mineral y otros combustibles no derivados del petróleo.

Servicios comunales y sociales, hoteles y restaurantes, técnicos y personales.

Incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados. excluye a los agropecuarios.

Servicio de decoración de interiores.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de tapicería de muebles.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios relacionados con la construcción.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO QUINCE.

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

Cultivo de hortalizas y flores; cultivo de árboles frutales.

Ganadería y caza.

Ganadería de bovinos productores únicamente de carne; ganadería de bovinos productores de leche; ganadería de bovinos de doble propósito; ganadería de ovicaprinos; ganadería de equinos; cría de porcinos; avicultura; apicultura; cunicultura; cría de otros animales.

Explotación de minerales no metálicos.

Extracción y/o beneficio de rocas, arena y arcilla.

Extracción y/o beneficio de arena y grava. Explotación de mármol y otras piedras para construcción; extracción y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios. Explotación de yeso.

Industrias manufactureras. Incluye los establecimientos maquiladores.

Productos alimenticios.

Industria de la carne.

Matanza de ganado y aves.

Preparación de conservas y embutidos de carne.

Elaboración de productos lácteos.

Elaboración de helados y paletas.

Fabricación de aceites y grasas comestibles.

Fabricación de grasas y aceites animales comestibles.

Elaboración de otros productos alimenticios para el consumo humano.

Fabricación de hielo; envasado de té.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Elaboración de productos de plástico.

Fabricación de juguetes de plástico.

Productos minerales no metálicos. Excluye los derivados del petróleo y del carbón.

Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.

Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria; fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.

Fabricación de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos.

Elaboración de yeso y sus productos; fabricación de concreto premezclado. Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción. Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento; fabricación de abrasivos; corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de aparatos y artículos deportivos; fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística. Fabricación de escobas, cepillos y similares.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de juguetes, papelería, útiles escolares y de oficina.

Comercio de productos alimenticios, al por mayor.

Comercio al por mayor de carne; comercio al por mayor de huevo. comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas; comercio al por mayor de cerveza; comercio al por mayor de vinos y licores.

Comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de carne (carnicerías), comercio al por menor de víceras de ganado, crudas y semicocidas; comercio al por menor de carne de aves (pollerías); comercio al por menor de huevo. Comercio al por menor de paletas y nieve.

Comercio de productos no alimenticios, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos; comercio al por menor de papelería, útiles escolares, de oficina y dibujo; comercio al por menor de juguetes.

Servicio de comunicaciones.

Servicio de mensajería.

Servicio de alquiler y administración de bienes inmuebles”²⁶.

3.3 CONVENCIONES.

El funcionamiento de las convenciones se encuentra plasmado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 659 a 664 inclusive, tales convenciones se celebran el día cinco de diciembre de años pares que corresponda para la elección de los representantes, en el lugar que designen la convocatoria.

Señalando para tal efecto que: “En el funcionamiento de las convenciones se deben observar las normas siguientes:

I.- Por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones;

II.- Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones provistos de sus credenciales;

III.- Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurran;

²⁶ “Gaceta Oficial del Distrito Federal”. (México, Corporación Mexicana de Impresión, 1^o de Octubre de 2000), pp. 2-30.

IV.- Los delegados y los patrones independientes tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales:

V.- Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal) o por la persona que éstos designen:

VI.- Instalada la convención, se procederá al Registro de Credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos secretarios y dos vocales. Tomarán parte en la elección con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente:

VII.- Instalada la mesa directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención:

VIII.- Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente; y

IX.- Concluida la elección, se levantará un acta: un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del

Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), y dos, se entregarán a los representantes electos propietario o suplente, a fin de que le sirva de credencial²⁷.

Para el supuesto caso de que el día y hora de la convención ningún delegado o patrón independiente concurriera a la convención, se deberá entender que éstos delegan la facultad al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal).

Electos los representantes, por alguna de las formas anteriormente señaladas, se deben de presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a la Dirección de Trabajo de la Entidad Federativa, acompañado de sus credenciales para la revisión de las mismas y de su identificación personal.

Posteriormente, y después de la convención para ser más exactos el primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), tomarán a los representantes electos la protesta de ley y después de exhortarlos para administrar una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje o la de Conciliación Permanente.

Para ilustrar mejor el desarrollo y funcionamiento de una convención me permito de igual forma agregar a este trabajo un formato de una acta de elección de Representantes ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

²⁷ "Ley Federal del Trabajo", Ob. Cit., pp. 379-380.

ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO _____ Y JURADO DE RESPONSABILIDADES ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día cinco de diciembre de Dos mil, en el local que ocupa, la Sala de Plenos "JUSTICIA SOCIAL" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ubicada en Dr. Río de la Loza No. 68, 3er. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, hora, día y lugar fijados en la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, del día treinta de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la convención para la elección de representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial número ___ de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, los suscritos Licenciados SERGIO DEL _____ Y LILIA _____ funcionarios instaladores designados por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel _____, en los términos del nombramiento que exhiben, de fecha _____ de octubre del presente año, oficios que quedan agregados a la presente actuación, en este acto declaran formalmente instalada la convención para la elección de representantes propietario y suplente, de los trabajadores, ante la Junta Especial Número _____ de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Acto seguido, los funcionarios instaladores procedieron en términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, al registro de todas y cada una de las credenciales, de la manera siguiente: 1.- Credencial exhibida por el C. ANDRES _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores de la _____ que ampara 158 votos, 2.- Credencial exhibida por el C. ROMAN _____

Delegado del Sindicato de Trabajadores del Ramo _____ que ampara 126 votos; 3.- Credencial exhibida por el C. ADRIAN _____ Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria _____ que ampara 549 votos; 4.- Credencial exhibida por el C. SALVADOR _____ Delegado de la Asociación Sindical de Carpinteros _____ que ampara 251 votos; 5.- Credencial exhibida por la C. BLANCA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la madera que ampara 797 votos ; 6.- Credencial exhibida por el C. OSCAR _____ delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de la Construcción en General. Centros _____ que ampara 126 votos ; 7.- Credencial exhibida por la C. RITA _____ Delegada del Sindicato Único de Trabajadores de la Cerámica y _____ que ampara 32 votos; 8.- Credencial exhibida por el C. MANUEL _____, Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de que ampara 1552 votos; 9.- Credencial exhibida por el C. ROSAL _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria de _____, que ampara 87 votos; 10.- Credencial exhibida por el C. RAMON _____ Delegado Social de la Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Vidrio _____ que ampara 471 votos; 11.- Credencial exhibida por el C. VICENTE _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores del Ramo de la Construcción _____ que amparan 153 votos; 12.- Credencial exhibida por los CC. ALEJANDRO _____ Y FRANCISCO _____ Delegados del Sindicato Único de Trabajadores de las Industrias Plásticas _____ que amparan 50 votos; 13.- Credencial exhibida por el C. IGNACIO _____ Delegado de la Unión de Obreros y _____ que ampara 125 votos ; 14.- Credencial exhibida por el C. ELADIO _____ Delegado de la Asociación Sindical de Trabajadores _____ que ampara 170 votos ; 15.- Credencial exhibida por el C. MANUEL _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la producción Plástica en el

_____, que ampara 1507 votos; 16.- Credencial exhibida por el C. JORGE _____ Delegado del Sindicato Unión y Fuerza de la Industria _____ que ampara 44 votos; 17.- Credencial expedida por el C. MANUEL _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores y Empleados de _____, que ampara 263 votos; 18.- Credencial expedida por la C. MICAELA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la Industria _____ que ampara 1085 votos; 19.- Credencial expedida por la C. MARIA LUISA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de _____ que ampara 55 votos; 20.- Credencial exhibida por el C. ENRIQUE _____ Delegado del Sindicato y Similares _____ que ampara 122 votos; 21.- Credencial exhibida por el C. ALBINO _____ Delegado de la Asociación de Trabajadores Manufactureros _____ y Similares del Distrito Federal, que ampara 155 votos; 22.- Credencial exhibida por el C. JOSE _____, Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industrial de la Madera _____ y sus Derivados del _____ que ampara 80 votos; 23.- Credencial exhibida por el C. ALFREDO _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria del _____ y Conexos del Distrito Federal., que ampara 996 votos; 24.- Credencial exhibida por el C. JORGE _____, Delegado de la Unión Mexicana de Trabajadores y _____ y Similares en el _____ que ampara 310 votos; 25.- Credencial exhibida por el C. ANTONIO _____, Delegado de la Unión de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Madera, _____, del _____, que ampara 750 votos; 26.- Credencial expedida por el C. NICOLAS _____, Delegado de la Asociación Sindical de Trabajadores de la _____ Similares y Conexos, del _____, que ampara 132 votos; 27.- Credencial exhibida por el C. RAMIRO _____, Delegado de la Asociación de Trabajadores y empleados _____ Similares y Conexos del _____, que ampara 174 votos; 28.- Credencial exhibida por el C. MARIO _____, Delegado de la Agrupación Sindical de _____ de Madera y Conexos.

que ampara 145 votos ; 29.- Credencial exhibida por el C. RAMON _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados de _____ sus Complementos en el _____, que ampara 949 votos ; 30.- Credencial exhibida por la C. ROSALIA _____, Delegada del Sindicato de Obreros, Obreras y Empleados de la _____, en el _____, que ampara 651 votos. A continuación, los funcionarios instaladores se dirigieron a los delegados convencionistas para que en los términos del artículo 660 fracción VI. procedieran a proponer candidatos para la integración de la mesa directiva de la convención. e interrogados los convencionistas sobre si la elección debe hacerse por puestos individualmente considerados o por planillas, por unanimidad de votos, se acuerda que sea por planilla. Abierto el registro de planillas el C. ADRIAN _____, propuso a los CC. ROMAN _____, IGNACIO _____, RITA _____, JORGE _____, MANUEL _____, RAMON _____, Y RAMIRO _____, para ocupar los cargos de presidente, secretarios, vocales y escrutadores de la mesa directiva; no habiendo otra propuesta, se procedió a la votación ; resultando electas las siguientes personas : ROMAN _____ para Presidente ; los CC. IGNACIO _____ y RITA _____ como Secretarios ; los CC. JORGE _____ y MANUEL _____ como vocales ; los CC. RAMON _____ y RAMIRO _____ como escrutadores con 12,065 votos. Por lo anterior la mesa directiva queda constituida de la siguiente forma: -----

Presidente: ROMAN _____

Secretarios: IGNACIO _____ y RITA _____

Vocales JORGE _____ y MANUEL _____

Escrutadores: RAMON _____ y RAMIRO _____

Una vez electos los integrantes de la Mesa Directiva, los funcionarios Instaladores los invitan a tomar posesión de sus cargos, instalándolos en el presidium, indicándoles que de acuerdo a la fracción VII del citado artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, procedieran a la revisión de todas y cada una de las credenciales. Por lo que el C. ROMAN _____, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva solicitó al C. IGNACIO _____, Secretario de esta Convención diera lectura en voz alta a las credenciales presentadas por cada uno de los Delegados, por lo que el Secretario en turno procedió a dar lectura a todas y cada una de las credenciales exhibidas en esta convención, mismas que se encuentran descritas en el preámbulo de la presente acta. Concluida la lectura, la convención no desechó ninguna de las credenciales antes mencionadas por estar exhibidas conforme a Derecho y en consecuencia se tienen por acreditados a los Delegados asistentes con el número de votos que les corresponde según su credencial. Realizada la revisión de credenciales y aprobadas en sus términos, el presidente de la mesa directiva, declara que la convención se instala con 31 credenciales que amparan un total de 12,065 votos, acto seguido solicitó a los Delegados a la convención, se sirvieran hacer las propuestas de candidatos a representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial Número SIETE Y SIETE BIS, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, conforme a las bases de la convocatoria expedida el 30 de septiembre del año en curso, por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se concede el uso de la voz a la C. BLANCA _____, quien propone a los CC. _____ y _____, para representante propietario suplente respectivamente. No habiendo a su propuesta se procedió a la realización de la votación, solicitando el presidente de la mesa directiva, que los escrutadores lleven a cabo el cómputo de votos correspondiente, y sometida a votación dicha propuesta sin que haya ninguna otra, se aprueba por unanimidad de votos la formulada por los CC. _____ y _____ quedan electos con 12,065 votos, como representantes propietarios y suplente respectivamente de los trabajadores

ante la Junta Especial _____ y _____ BIS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El Presidente de la Mesa Directiva, solicita a los representantes electos, acrediten los requisitos que para el caso de los representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exige el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de quedar integrada en su totalidad la documentación correspondiente a la presente convención. Dado lo anterior los CC. _____ Y _____, representantes electos propietario y suplente, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que se hacen sabedores de las sanciones previstas por la Ley para aquellos quienes declaren con falsedad, que son mexicanos. mayores de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, haber terminado la educación obligatoria, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a los Delegados de esta convención se sirvan proponer a los representantes propietario y suplente, para integrar el Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. En uso de la palabra la C. BLANCA _____, Delegada acreditada en esta convención, propone a los CC. _____ y FRANCISCO _____, propietario y suplente respectivamente.----- Resultando electos por unanimidad los CC. DANIEL _____ y FRANCISCO _____, propietario y suplente respectivamente. como representantes del Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con 12.065 votos.- Con lo anterior, se dieron por terminados los trabajos de la presente convención para la elección de representantes trabajadores de la Junta Especial Número _____ y _____ BIS y Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a las doce horas con cinco minutos del día de su inicio. levantándose por sextuplicado y anexando a la misma la documentación consistente en 31 credenciales; firmando al calce los integrantes de la mesa

directiva, los Delegados asistentes y los funcionarios instaladores que dan fe.-----

POR LA MESA DIRECTIVA.
ROMAN _____
PRESIDENTE.

C. IGNACIO _____
SECRETARIO

C. RITA _____
SECRETARIA

C. JORGE _____
VOCAL

C. MANUEL _____
VOCAL.

C. RAMON _____
ESCRUTADOR

C. RAMIRO _____
ESCRUTADOR.

LOS CC. FUNCIONARIOS INSTALADORES.

LIC. SERGIO _____

LIC. LILIA _____

El suscrito, Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por el artículo 662 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente acta acredita a los CC. _____ y _____, como representantes de los trabajadores Propietario y Suplente respectivamente, ante la Junta Especial Número _____ y _____ BIS de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y _____.

LIC. AGUSTÍN _____

3.4 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Al entrar al estudio de este tema, quiero hacer notar que resulta en cierta forma curioso el capítulo correspondiente a los representantes de los patrones y de los trabajadores de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación Permanente, contemplado en la multicitada Ley Federal del Trabajo y del cual hemos hablado con anterioridad; el mismo en ningún momento es claro al señalar cuáles deben ser las atribuciones y obligaciones de dichos representantes, ya que en todo caso ésto debería ser lo más importante de dicho capítulo.

Al leer con detenimiento dicho capítulo con la finalidad de descubrir cuales son las atribuciones y obligaciones de los multicitados representantes, solamente a contrario sensu podemos interpretar que dichas atribuciones y obligaciones vienen contempladas en la parte que se refiere a las responsabilidades y sanciones de éstas personas y son las siguientes:

a) No faltar a las audiencias que se celebren en las Juntas, esto es que siempre deben de estar presentes en las mismas y sólo podrán faltar esporádicamente por causa justificada, pero sin mencionar cual es ésta, lo anterior se deduce del artículo 671 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

b) Emitir su voto en las resoluciones que dicte la Junta, situación que en la práctica se da, pero dicho voto en ocasiones es emitido hasta quince días después de que fue emitida dicha resolución, por lo que desde mi muy particular punto de vista, deberían dichos representantes ser obligados a dar el voto en el momento mismo en que es emitida la resolución, esta obligación la encontramos contemplada en el artículo 671 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

c) Firmar todas las resoluciones emitida por las Juntas, situación que si se dá en la práctica pero no con la rapidez necesaria, ya que de igual forma que en la anterior, en ocasiones la hacen mucho tiempo después; Esta obligación la encontramos en la fracción V del artículo 671 de la Ley Federal del trabajo.

d) Devolver inmediatamente el o los expedientes que tengan en su poder cuando sean requeridos por el Secretario de la Junta: Esta se establece en la fracción VIII del artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo.

e) No faltar a más de cinco plenos en un año sin causa justificada : Esta obligación extraída del artículo 673 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Como ustedes podrán observar las atribuciones y obligaciones de los representantes son muy sencillas y a pesar de eso no cumplen con ellas, tal y como lo pondré de manifiesto con posterioridad.

3.5 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Por lo que hace a las responsabilidades en que pueden incurrir los representantes, las encontramos delimitadas claramente en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, pero para poder comprender éstas responsabilidades primero veremos que la responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas y por lo tanto resultan varias teorías de lo que es la responsabilidad.

Para determinar el significado de responsabilidad es necesario hacer alusión a aquellos usos de responsabilidad, que de alguna manera nos encaminan a la noción jurídica de responsabilidad.

La voz responsabilidad proviene de "responderé", que significa, inter alia: prometer, merecer, pagar. Así responsables. Significa: El que responde.

En un sentido mas restringido, "responsum" significa; el obligado a responder de algo ó de alguien y responderé se encuentra estrechamente relacionado con "esponderé", la expresión solemne en la forma de estipulatio, por lo cual alguien asumía una obligación, así como "esponcio" la palabra más antigua de obligación.

El uso moderno de responsabilidad en el lenguaje ordinario, es mas amplio y aunque relacionado con el significado originario de "responderé" y "esponderé", por lo que la responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento de una obligación o de un actuar y en este orden de ideas concluiremos diciendo que: "la responsabilidad presupone un deber" ²⁸.

Hecho lo anterior diremos que las causas de responsabilidad de dichos representantes son las que se enumeran en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, siendo éstas las siguientes:

I. Conocer de un negocio para el cual se encuentren impedidos, de acuerdo con esta Ley;

II. Litigar en alguna otra Junta, salvo en causa propia de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos.

III. Faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias:

IV. Negarse a emitir su voto en alguna resolución.

²⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV.- México, 1993.- Página 225.

V. Negarse a firmar alguna resolución;

VI. Sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al secretario;

VII. Sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes. testarlas. o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente;

VIII. Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario;

IX.- Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;

X. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto; y

XI. Litigar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente.

Para el caso de que estos representantes incurrieran en alguna de las hipótesis de responsabilidad antes transcritas, la misma ley contempla las sanciones aplicables para cada una de ellas y las cuales son divididas en tres tipos:

I. Amonestaciones.

II. Suspensión hasta por tres meses; y

III: Destitución.

De la misma forma pone de manifiesto que las únicas causas de una destitución, por ser estas las más graves, son las señaladas en las fracciones I, II, VI, VII, IX, X y XI, que omito señalar en obvio de repeticiones innecesarias. además de éstas las siguientes:

a).- La no concurrencia a cinco plenos en un año, sin causa justificada; y

b). La negativa a votar tres resoluciones o la comisión de cinco faltas distintas de las causas de destitución, dentro del término de un año, sin causa justificada.

Se ha tocado el tema de responsabilidades y sanciones, por lo que creo necesario y para complementar este tema señalar quien impondrá dichas sanciones, siendo éste y como su propio nombre lo dice el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, que se integra:

I. Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal); y

II. Con un representante propietario de los trabajadores y otro de los patrones, y sus respectivos suplentes, elegidos cada seis años en las convenciones.

El Jurado o Tribunal de Responsabilidades de los representantes del capital del trabajo, constituye un órgano jurídico autónomo de carácter social, cuya función es la de imponer sanciones administrativas a unos y otros. Al aplicar sanciones mediante procesos, resulta su naturaleza de tribunal de jurisdicción administrativa. Sus resoluciones son inapelables, no admiten ningún recurso; por

lo que solo pueden impugnarse por medio de juicio de Amparo Directo ante el Juez de Distrito competente.

De la misma forma, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 675 nos señala el procedimiento ante el Jurado de Responsabilidades y en el cual se deben observar las normas siguientes:

I. El Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales, deberán negociar ante el jurado las faltas de que tengan conocimiento ;

II. Las personas que tengan interés en el negocio podrán asimismo denunciar las faltas de que tengan conocimiento;

III. Se pondrán los hechos denunciados en conocimiento del acusado y se le oirá en defensa por sí, por persona de su confianza o por ambos;

IV. El Jurado tendrán las más amplias facultades para investigar los hechos, debiendo citar al acusado para la práctica de las diligencias;

V. El acusado podrá ofrecer las pruebas que juzgue conveniente; y

VI. Terminada la recepción de las pruebas el jurado escuchará los alegatos y dictará resolución, comunicándola si fuese condenatoria a la autoridad a la que corresponda decretar la destitución.

Como un complemento del estudio de este capítulo me permito transcribir el comentario que hace el maestro Alberto Trueba Urbina del artículo 675 de la Ley

Federal del Trabajo: "El precepto cumple con el principio de la garantía de audiencia, debiendo el jurado apreciar las pruebas en conciencia y dictar resolución en términos de justicia, **sí, nadamás que es más fácil ver volar a un buey a que el jurado sancione a algún representante**. El clamor de los obreros libres no cuenta, y finalmente contra la resolución condenatoria del jurado procede únicamente el Juicio de Amparo Indirecto."²⁹

²⁹ ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, Ob. Cit. p. 34".

CAPÍTULO CUARTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 605 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.1. EL ARTÍCULO 605 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Al artículo 605 lo contempla el Capítulo XII JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE del Título Once AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se cita de manera textual dado que es el tema principal del presente trabajo.

Artículo 605. La Junta se integrará por un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Habrá uno o varios secretarios generales según se juzgue conveniente³⁰.

³⁰ "Ley Federal del Trabajo". (México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1930), p. 357

4.2 SU INCUMPLIMIENTO.

Uno de los problemas más frecuentes que se presentan hoy en día y de los que me he podido percatar en la práctica diaria como postulante en materia laboral, es sin duda alguna el incumplimiento por parte de los representantes de los patrones de asistir a las audiencias que se desarrollan ante las Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanente, tanto en la primer audiencia esto es en su etapa conciliatoria, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en el desahogo de las probanzas y los alegatos de las partes, no obstante que el artículo 671 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, le impone como obligación, no faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias por ser este el representante que debe estar presente y vigilar por los intereses del capital y que es sin duda alguna la parte demandada.

Por lo tanto al no encontrarse presente el representante electo por los patrones, no es posible firmar de inmediato todas y cada una de las actuaciones que se incluyen en cada etapa del procedimiento laboral; lo cual hace que se retarde con exceso las resoluciones derivadas de dichas actuaciones ya que en ocasiones estos representantes sólo van a la junta una vez al mes y por las tardes, nada más a votar y a firmar dichas actuaciones o resoluciones emitidas por la junta y durante todo ese lapso de tiempo las partes en el proceso ni siquiera pueden tener acceso al expediente porque no se encuentra firmado y como la emisión del voto de esta representación.

Esto desde el particular punto de vista, se considera que va en perjuicio de la economía de la parte patronal en virtud de que en tanto más se tarde un juicio por la falta de firma de las actuaciones del proceso a causa de la inasistencia de estos representantes patronales, al dictarse los laudos respectivos la cuantía de estos resultará elevada cuando estos sean condenatorios ya que se han generado

salarios caídos por todo el tiempo de la tardanza de dicho juicio por estar en espera de ser firmado por estos representantes.

Luego entonces a esta irresponsabilidad de los representantes patronales de no asistir a las audiencias del proceso laboral sin causa justificada se les debe sancionar con la destitución del cargo como lo señala el artículo 672 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; ya que inclusive estos representantes reciben emolumentos como se establece en el artículo 666 de la Ley en cita sin haber devengado la retribución que perciben y también va en perjuicio de la economía del país, ya que considero que al señalar dicho artículo presupuestos federales o locales, es en cierto forma, un gasto innecesario que perjudica directamente al erario público tanto federal como estatal, ya que el objetivo que se persigue con la elección de estos representantes es la de que se administre una justicia pronta y expedita, tal y como lo establece el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

El primer día hábil del mes de enero siguiente el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la Conciliación Permanente ³¹.

De lo anterior se puede deducir que resulta innecesario e inoperante la representación de los patrones ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y de Conciliación Permanente, por no cumplir con el objetivo para el cual fueron electos considerando que esta representación desaparezca para darle más

agilidad al proceso laboral ya que con la inasistencia de estos lo único que se provoca es retardar el procedimiento en perjuicio de las partes incluyendo al propio patrón que según representan dada la inasistencia injustificada de estos representantes, ya que al no estar presentes estos al momento de las diligencias, no emiten su voto ni firman dichas actuaciones por lo que deberían de desaparecer y en las actuaciones sólo deberían ser firmadas por el representante del gobierno (presidente), auxiliar y el secretario de acuerdos que da fe y que son los que realmente están presentes en el momento de substanciarse el procedimiento y con los que sí se podrían administrar una justicia pronta y expedita.

Por otro lado, como ha quedado establecido en el capítulo tercero de este trabajo los representantes de los trabajadores son elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 652 fracciones I, incisos a) y b); II incisos a) y b); III y IV de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de estar presentes en todas y cada una de las etapas del procedimiento laboral y ayudar con su puntual asistencia a que se administre una justicia pronta y expedita, además de que de igual forma considero que otros de los fines que persigue el legislador al contemplar la posibilidad de tener una representación de los trabajadores es la de resolver los conflictos que se suscitan entre patrones y trabajadores con una mayor prontitud y evitar que se retarde el procedimiento laboral para dilucidar la controversia entre estos lo cual evidentemente ocasionara pérdida de tiempo, realización de gastos innecesarios y los correspondientes riesgos, asimismo porque en su desarrollo el trabajador se hallará en la imperiosa necesidad de contratar a un abogado particular para que lo defienda cuando no solicite los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, gastos estos que podría emplear para el cumplimiento de obligaciones en su hogar como la vivienda, vestido, alimentación y gastos médicos que su familia pudiese requerir durante el lapso de tiempo que dure la controversia y el trabajador se encuentre desempleado, como consecuencia de dicho conflicto ya

⁵¹ "Ley Federal del Trabajo". Ob. Cit., p. 381.

sea por algún despido, rescisión o suspensión del trabajo o algún otro, sin embargo, considero que este problema de la inoperancia de los representantes de los trabajadores ante las juntas por su inasistencia a las audiencias para poder emitir oportunamente su voto o firma en el momento que se substancien, situaciones todas estas que no se verán resueltas hasta que no se obligue a dichos representantes a estar presentes en las juntas durante todo el tiempo en que estas funcionen es decir que cumplan con el horario correspondiente, ya que actualmente no funcionan así en la mayoría de las juntas, lo cual perjudica enormemente a la clase trabajadora.

Cabe señalar también que como en el caso de la representación de los patrones deben ser sancionados con la destitución del cargo, en razón de que devengan un salario que no desquitan con su trabajo, por lo que sólo representan un gasto inútil y una carga para el erario público federal y estatal, que esa de donde proviene la retribución para estos.

4.3 DILACIÓN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PROCESO LABORAL POR INASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES.

La forma como están estructuradas orgánicamente las autoridades del trabajo, obedece a la naturaleza jurídica de las mismas, es decir, conforme al Derecho Social, por ello estimamos desde el punto de vista teórico que la idea de los constituyentes de 1917 fue buena en el sentido de crear a los tribunales del trabajo con el nombre de Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas por un representante del trabajo, un representante del capital y uno del gobierno, pensando que sería democrático darles intervención a las dos clases sociales en pugna, para la solución de los conflictos de trabajo; el tercer árbitro presidente, se llegó a pensar que solamente resolvería cuando hubiese discrepancia entre los representantes del capital y del trabajo, por otra parte, desde el punto de vista

práctico, la estructura orgánica de la Juntas de Conciliación y Arbitraje resulta inoperante por las siguientes razones: en primer lugar, no es lo mismo que firme un acuerdo una persona o que lo tengan que firmar tres individuos, por lo que aquí es donde comienzan los problemas, toda vez que para que un acuerdo de tres o cuatro renglones se firme por los tres representantes trascurren meses, trayendo como consecuencia, además del retraso de los negocios, un gasto de miles de pesos para el Estado y otra pérdida para los particulares.

¿Dónde está la celeridad del procedimiento laboral que exige la Ley? Los Tribunales de Trabajo constituidos en forma de Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas por tres representantes, son inoperantes para la celeridad en la tramitación de los negocios. Esto hace que los trabajadores (actores) se desmoralicen y pierdan todo interés, al grado de que cuando termina el juicio ya nada se sabe de ellos.

En segundo lugar existe otra gran desventaja para los obreros ante las Juntas, en razón de que los representantes de los trabajadores en su mayoría no son Licenciados en Derecho y aún más, las Centrales Obreras proponen a líderes que comúnmente son de mediocre preparación, por lo que en una discusión de algún negocio carecen de argumentos jurídicos sólidos para el debate, por lo tanto el representante del gobierno casi siempre vota a favor de los argumentos esgrimidos por el representante del capital con la frase "...en contra del voto del Representante del Trabajo..."

Esta desigualdad entre los representantes del capital y del trabajo se debe a que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 665 establece como requisito para ser representante de los trabajadores entre otros, el haber terminado la educación obligatoria, permitiendo la misma Ley esta circunstancia; sin embargo las organizaciones patronales, proponen y nombran para cada Junta Especial a Licenciados en Derecho, con bastante experiencia en la materia y que hayan destacado como defensores de la clase patronal.

En tercer lugar, cuando existe algún interés económico en el asunto, que así siempre lo hay, a menos que se trate de cualquier negocio chico que no tenga para sobornar a los integrantes de dichas Juntas, se condenará al demandado y desgraciadamente nuestra legislación adolece de tantas lagunas que da pauta para que los integrantes puedan retrasar según convenga a sus intereses la resolución de los juicios y contra esta tardanza nada se puede hacer, ya que cuando se presenta el apoderado del trabajador con el Presidente de la Junta Especial respectiva a quejarse de tal anomalía, éste dice: "...que quiere que yo haga si lo tiene el representante del capital..."; y entonces hay que ir a suplicar a dicho representante para que firme y descargue el expediente, manifestando el citado funcionario que lo está estudiando, y así se pasan semanas y meses estudiando el negocio para que al final venga absolviendo el laudo. Todo esto se debe además del interés económico que se tiene en el negocio, a que las sanciones a que se refieren los artículos 669 y 674 de la Ley Federal del Trabajo con relación a estos funcionarios, son difíciles de aplicar. En tal virtud, los negocios se retrasan en forma excesiva, es por eso que muchas veces los trabajadores mejor prefieren abstenerse de demandar a su patrón, ya que es más el tiempo que pierden con estos juicios que lo que pueden ganar y cuando el trabajador se decide a demandar, al darse cuenta de lo tardado que es el asunto se desespera y opta por olvidar el mismo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El Derecho del Trabajo tiene por objeto regular las relaciones entre el capital y el trabajo; así como equilibrar las fuerzas en los conflictos que se suscitan entre estos factores de la producción, sin perder de vista que las normas que lo componen deben ser proteccionistas de la clase trabajadora, por ser ésta la menos favorecida.

SEGUNDA. En nuestra opinión, el Derecho del Trabajo es un Derecho Social, por tener el rango de garantía constitucional y porque el Estado interviene como protector de intereses, que no sólo se limitan a un esfera social, sino a todo el sistema político-económico-social.

TERCERA. En la Ley Federal del Trabajo existen disposiciones que dan parcialmente seguridad jurídica a las partes que intervienen en un conflicto de intereses, ya que si bien es cierto que teóricamente velan porque se cumplan cabalmente las determinaciones de la autoridad laboral, también lo es, que en la práctica, donde interviene el factor humano, dichas disposiciones adolecen de efectividad.

CUARTA. Se concluye que, la función de las Juntas no es únicamente la conciliación, ya que a su inoperancia, realizan una función jurisdiccional, es decir, imparten justicia, por lo tanto, no debería haber en el juzgador (integrantes), las funciones de juez y parte, por consiguiente, se determina, que el Órgano impartidor de justicia tendría realmente la forma de Tribunal Laboral si únicamente lo dirigiera el representante del Gobierno, quien en realidad asumiría el carácter de imparcial, y en consecuencia, se deberían incluir las Juntas de Conciliación y Arbitraje dentro del Poder Judicial.

QUINTA. El nombramiento de los representantes de los trabajadores y patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tiene por objeto principal que dichos representantes administren justicia de manera pronta y expedita, cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones, dentro de las cuales se encuentra, estar presentes en todas y cada una de las actuaciones derivadas de los conflictos laborales, para que por una parte se defiendan los intereses del capital y por otra no se deje en estado de indefensión los intereses de los trabajadores.

SEXTA. Refiriéndonos concretamente a las funciones de las autoridades del trabajo, es fácil apreciar en la vida práctica, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han resultado un verdadero fracaso, porque están muy lejos de administrar verdadera justicia social para la clase económicamente débil, debido a que en esas autoridades han prevalecido los intereses políticos y económicos, pues como en su oportunidad he dejado indicado, los integrantes de las citadas Juntas, son los directamente responsables del retraso de los negocios, encontrándose indebidamente protegidos, debido a que les es fácil evadir la responsabilidad que legalmente les corresponde, ya que al integrarse de manera colegiada e impersonal, les sirve de escudo.

SÉPTIMA. Actualmente el Artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Habrá uno o varios secretarios generales según se juzgue conveniente".

OCTAVA. Por lo que se considera, después de lo expuesto en el presente trabajo, que la representación de los trabajadores y de los patrones dentro del

procedimiento laboral es prescindible puesto que su inasistencia impide una pronta y expedita administración de la justicia.

NOVENA. En consecuencia, se propone la desaparición de la forma en que se debe integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el legislador estableció en el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, quedando únicamente a manera de Juez el Representante del Gobierno, que es el que verdaderamente se encuentra presente en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local y Federal, dándose como consecuencia, las siguientes ventajas: mayor celeridad en el procedimiento de los juicios, se determinaría la responsabilidad que ineludiblemente tiene un Juez y significaría un menor gasto para el Estado porque prescindiría de los servicios de los representantes del capital y del trabajo.

DÉCIMA. La reforma propuesta en el presente trabajo, tiende a corregir deficiencias, economizar tiempo procesal, determinar con mayor claridad, plazos y términos; abreviar, en una palabra, el procedimiento laboral; y en suma, la impartición de justicia.

BIBLIOGRAFÍA.

1. BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL. "Derecho Procesal del Trabajo". Editorial Trillas. 3a Edición. México 1997.
2. BORRELL NAVARRO, MIGUEL. "Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Sista S. A. de C. V., 5a Edición. México 1996.
3. BRICEÑO RUIZ, ALBERTO. "Derecho del Trabajo". Editorial Harla. México 1994.
4. CASTORENA JESÚS. Manual de Derecho Obrero. Composición tipográfica para offset "ALE". 6ª Edición. México. 1984.
5. CAVAZOS FLORES, BALTASAR. "40 Lecciones de Derecho Laboral". Editorial Trillas. 1a Reimpresión. México 1994.
6. COLÍN Y CAPITÁNT. "Curso elemental de Derecho Civil" 2ª Edición. México 1984.
7. CORDOVA ROMERO, FRANCISCO. "Derecho Procesal del Trabajo. Práctica Forense Laboral". Editorial Cárdenas, 2a Reimpresión. México 1996.
8. DÁVALOS, JOSÉ. "Derecho del Trabajo". Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa S. A., México 1996.

9. DE BUEN L., NESTOR. "Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa S. A., 9ª Edición. México 1994.
10. DE LA CUEVA, MARIO. "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, 17ª Edición. México 1999.
11. DÍAZ LEÓN, MARCO ANTONIO. "La Prueba en el Proceso Laboral", Tomo II. Editorial Porrúa S. A., México 1990.
12. GUERRERO EUQUERIO. "Manual del Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A., 8ª Edición. México 1994.
13. NIKISH, ARTHUR. "Tratado de Derecho del Trabajo", 3ª edición, México, 1990.
14. PORRAS Y LÓPEZ ARMANDO. "Derecho Procesal del Trabajo", Editorial José M. Cajica Jr., Puebla, Puebla, México.
15. SAMORADA TAMAYO MARÍA CRISTINA. "Breviario Popular del Derecho del Trabajo Mexicano". Editorial Porrúa, S. A., 2ª Edición, México 1958.
16. TENA ZUCK RAFAEL. "Derecho Procesal del Trabajo". Editorial Trillas, 4ª Edición. México 1997.
17. TRUEBA URBINA ALBERTO. "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A., 5ª Edición, México 1980.

LEGISLACIÓN.

1. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, S. A., 96ª Edición, México, 1992.
2. "Ley Federal del Trabajo", Editorial Porrúa, S. A., 78ª Edición, México, 1996.
3. "Ley Federal del Trabajo" de 1931, Editorial Porrúa, S. A., 61ª Edición, México, 1969.
4. "Ley Federal del Trabajo" de 1970, Editorial Porrúa, S. A., 29ª Edición, México, 1976.
5. Jurisprudencias laborales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, CD ROOM, 11ª versión, México, 2001.

METODOLOGÍA.

1. ZUBIZARRETA ARMANDO F., "La Aventura del Trabajo Intelectual. Cómo estudiar e investigar?", Editorial Addison Wesley Iberoamericana, 2ª Edición, México 1986.

DÉCIMA TERCERA.- El día lunes 2 de enero de 2001, a las 9:00 horas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tomará a los representantes electos la protesta legal en las oficinas que ocupa la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, y procederá a declarar constituida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D. F., a 1º de octubre de 2000

(Firma)

ROSARIO ROBLES BERLANGA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

RAMAS DE LAS INDUSTRIAS Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS EN CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

JUNTAS ESPECIALES NUMERO UNO Y DOS.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Productos alimenticios.

Elaboración de productos lácteos.

Tratamiento y envasado de leche; elaboración de crema, mantequilla y queso; elaboración de cajetas y otros productos lácteos.

Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.

Beneficio de arroz. Beneficio de café: tostado y molienda de café; molienda de trigo; elaboración de harina de maíz; elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluye harinas: beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente.

Elaboración de productos de panadería.

Elaboración de galletas y pastas alimenticias; elaboración y ventas de pan y pasteles (panaderías); panadería y pastelería industrial.

Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas.

Molienda de nixtamal; tortillerías.

Fabricación de cocoa, chocolate y artículos de confitería.

Elaboración de cocoa y chocolate de mesa; elaboración de dulces, bombones y confituras; fabricación de chicles.

Elaboración de otros productos alimenticios para el consumo humano.

Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos; elaboración de almidones, féculas y levaduras, elaboración de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar.

Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente.

Elaboración de alimentos preparados para animales.

Preparación y mezcla de alimentos para animales.

Comercio:

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor. Incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales. Comercio al por mayor de alimentos preparados para animales.

Comercio de productos alimenticios al por mayor.

Comercio al por mayor de frutas y legumbres frescas; comercio al por mayor de chile seco y especias; comercio al por mayor de leche natural. Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos marinos. Comercio al por mayor de dulces y chocolates.

Comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de frutas y legumbres frescas. Comercio al por menor de chiles secos, especias, y condimentos; comercio al por menor de pescado, mariscos y otros productos marinos (pescaderías). Comercio al por menor de pan y tortillas; comercio al por menor de leche. Comercio al por menor de dulces y chocolates.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales. Incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Restaurantes y hoteles.

Restaurantes, bares y centros nocturnos.

Servicio de restaurantes y fondas: servicio de cocinas económicas y establecimientos que preparan comida para llevar; servicio de ostionería y preparación de otros mariscos y pescados. Servicio de loncherías, taquerías y torterías. Servicio en neverías y refresquerías.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios de agencias de viajes y almacenaje.

Servicios de almacenamiento y refrigeración.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO TRES Y CUATRO.

Textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado tejido y acabado de fibras blandas, excluye de punto.

Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería.

Confeción con materiales textiles, incluye la fabricación de tapices y alfombras de fibras blandas.

Confección de sábanas, manteles, colchas y similares; confección de productos bordados y deshilados; confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos; tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas. Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.

Confección de prendas de vestir.

Confección de ropa exterior para caballero hecha en serie. Confección de ropa exterior para caballero sobre medida. Confección de ropa exterior para dama hecha en serie. Confección de ropa exterior para dama hecha sobre medida. Confección de camisas. Confección de uniformes. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos para caballero. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos para dama. Confección de ropa exterior para niños y niñas. Confección de otras prendas exteriores de vestir. Confección de corsetería. Confección de otra ropa interior. Fabricación de sombreros, gorras y similares. Hecho de palma y otras fibras duras. Confección de guantes, corbatas pañuelos y similares.

Industria del cuero, pieles y sus productos, incluye los productos de materiales sucedáneos, excluye calzado y prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos.

Curtido y acabado de cuero; curtido y acabado de pieles sin depilar. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.

Industria del calzado, excluye de hule y/o plástico.

Fabricación de calzado principalmente de cuero; fabricación de calzado de tela de suela con hule o sintética; fabricación de huaraches, alpargatas y otro tipo de calzado no especificado anteriormente.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Fabricación de sustancias químicas básicas excluye las petroquímicas básicas.

Fabricación de colorantes y pigmentos; fabricación de gases industriales.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de barnices, lacas y similares; fabricación de perfumes, cosméticos y similares; fabricación de velas y veladoras. Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía; fabricación de tintas para impresión y fotografía. fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares; fabricación de aceites esenciales; refinación de grasas y aceites animales no comestibles.

Productos metálicos, maquinaria y equipo.

Incluye instrumentos quirúrgicos de precisión.

Fabricación, reparación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión. Excluye los electrónicos. Incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación de aparatos fotográficos.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de cierres de cremalleras; fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de cueros y pieles curtidos y sin curtir; comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir, calzado y otros artículos, piel y materiales sucedáneos; comercio al por mayor de fibras textiles procesadas, de origen natural o químico. Comercio al por mayor de fertilizantes y plaguicidas.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de telas, casimires y blancos; comercio al por menor de artículos de mercería, sedería y similares; comercio al por menor de ropa; comercio al por menor de calzado (zapaterías); comercio al por menor de sombreros. Comercio al por menor de artículos de cuero; piel y materiales sucedáneos; comercio al por menor de paraguas, sombrillas, y otros artículos de uso personal. Comercio al por menor de pinturas, lacas, barnices, y similares en establecimientos especializados.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales; incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Servicios de tintorería y lavandería de ropa: servicio de lavado y teñido de alfombras y cortinas; servicio de reparación y limpieza de sombreros.

Servicios domésticos; servicio de jardinería doméstica.

Servicio de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Fabricación de hojas de afeitar, cuchillería y similares. Fabricación de chapas, candados, llaves y similares. Fabricación de alambre; fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares. Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares. Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina. Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados. Fabricación y reparación de válvulas metálicas; fabricación y reparación de quemadores y calentadores; fabricación de baterías de cocina; galvanoplastia en piezas metálicas; fabricación de otros productos metálicos.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para fines específicos, con o sin motor eléctrico integrado, incluye maquinaria agrícola.

Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria e implementos agrícolas: fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales, fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción. Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas. Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial. Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para otras industrias específicas.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para usos generales con o sin motor eléctrico integrado, incluye armamento.

Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos, excluye para vehículos automotrices y de transporte; fabricación, ensamble, reparación e instalación de máquinas para transportar y levantar materiales; fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica; fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general. Fabricación, ensamble y reparación de bombas, roceadores y extinguidores.

Fabricación y/o ensamble de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.

Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina; fabricación, ensamble y reparación de máquinas de procesamiento informático.

Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos. Incluso para la generación de energía eléctrica.

Fabricación de equipo para soldar.

Fabricación y/o ensamble de aparatos y accesorios de uso doméstico eléctricos y no eléctricos, excluye los electrónicos.

Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico. Fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico. Fabricación y ensambles de lavadoras y secadoras de uso doméstico. Fabricación, ensamble y de reparación de máquinas de coser de uso doméstico.

Fabricación, reparación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión. Excluye los electrónicos. Incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación y reparación de equipó instrumental médico y cirugía; fabricación de equipo y accesorios dentales. Fabricación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico. Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes; fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de juguetes; fabricación de sellos metálicos y de goma. Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de papel y cartón nuevo. Comercio al por mayor de envases; comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y para la industria; comercio al por mayor de artículos de ferretería y tlapalería; comercio al por mayor de maquinaria y equipo para actividades agropecuarias. Comercio al por mayor de computadoras y sus accesorios.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de máquinas de coser y tejer para uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería; comercio al por menor de artículos de tlapalería; comercio al por menor de máquinas de escribir y calculadoras de bolsillo. Comercio al por menor de aparatos y artículos ortopédicos.

Servicios financieros de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles. Servicio de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicio de alquiler de mobiliaria y equipo para la agricultura y pesca; servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la industria; servicio de alquiler de equipo electrónico para el procesamiento informático.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales, incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Subsector 95. servicios profesionales, técnicos, especializados y personales, incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos especializados, excluye los agropecuarios.

Servicios de revelado de fotografía y películas.

Servicios profesionales diversos.

Servicio de fotografía.

Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, incluye equipo de transporte.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica; reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico profesional; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos no mencionados anteriormente.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de reparación de bicicletas. Servicio de cerrajerías.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO SIETE Y OCHO.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón. de hule y de plástico.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de cerillos.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos. Incluso para la generación de energía eléctrica.

Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica; fabricación de acumuladores y pilas eléctricas; fabricación de materiales y accesorios eléctricos; fabricación de focos, tubos y bombillas para iluminación; fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.

Fabricación y/o ensamble de equipo electrónico de radio, televisión, comunicaciones y de uso médico.

Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos para comunicación, transmisión y señalización; fabricación de partes y refacciones para equipo de comunicaciones; fabricación, ensamble y reparación de equipos y aparatos electrónicos para uso médico; fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido; fabricación de discos y cintas magnetofónicas; fabricación de componentes y refacciones para radios, televisores y reproductores de sonido.

Fabricación y/o ensamble de aparatos y accesorios de uso doméstico, eléctricos y no eléctricos, excluye los electrónicos.

Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores; fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.

Industria automotriz.

Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones, fabricación de otras partes accesorios para automóviles y camiones.

Fabricación, reparación y/o ensamble de equipo y transporte y sus partes. excluye automóviles y camiones.

Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares; fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares; fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.

Otras industrias manufactureras.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo; comercio al por mayor de vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de material eléctrico y accesorios; comercio al por menor de grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares; comercio al por menor de motocicletas y bicicletas.

Comercio al por menor de automóviles, incluye llantas y refacciones.

Comercio al por menor de automóviles nuevos: comercio al por menor de automóviles usados; comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles; comercio al por menor de refacciones y accesorios nuevos para automóviles; refacciones, partes y accesorios usados para automóviles.

Estaciones de gasolina (gasolineras).

Comercio al por menor de gasolina y diesel.

Transportes y comunicaciones.

Transportes.

Transportes eléctricos de servicio local.

Autotransportes de carga.

Servicio de Autotransporte de materiales de construcción: servicio de autotransporte de mudanzas; otros servicios de autotransporte especializado de carga; servicio de autotransporte de carga en general.

Otros transportes terrestres de pasajeros, incluye alquiler de automóviles.

Servicio de transporte en automóvil de ruleteo: servicio de transporte en automóvil de ruta fija; servicio de transporte en automóvil en sitio; servicio de transporte escolar y turístico; servicio de alquiler de automóviles; otro tipo de transporte de pasajeros, incluye vehículo de tracción animal.

Transporte por agua.

Servicio de transporte fluvial y lacustre.

Servicios financieros, de administración, y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Servicios de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicios de alquiler de televisores, equipo de sonido, videocasetes e instrumentos musicales; servicio de alquiler de equipo fotográfico profesional y proyectores.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales. Incluye los servicios: a la agricultura, ganadería, construcción, transporte, financieros y comercio.

Subsector 95. servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados. Incluye los agropecuarios.

Servicios de publicidad y actividades conexas; servicios de investigación de solvencia financiera; servicios de agencias noticiosas; servicios administrativos de trámite y cobranza; servicios de agencias de colocación y selección de personal.

Servicios personales diversos.

Servicios de agencias funerarias; servicios de guías de turismo por cuenta propia.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Servicio de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. incluye equipo de transporte.

Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Servicio de reparación y mantenimiento automotriz.

Servicio de reparación de automóviles y camiones (mecánica en general); servicio de reparación especializada de automóviles y camiones; servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de lavado y lubricación de automóviles, servicio de reparación menor de llantas y cámaras.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares. Servicios de reparación de motocicletas.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios relacionados con el transporte terrestre.

Servicio de estacionamiento y pensión para vehículos; servicio de báscula con fines de transporte; servicio de grúa para vehículos.

Servicio de agencias de viajes y almacenaje.

Servicio de agencias de viajes turísticas; servicios de almacenamiento y refrigeración.

JUNTAS ESPECIALES NUEVE Y DIEZ.

Servicios financieros de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Servicio de alquiler y administración de bienes inmuebles.

Servicio de alquiler de bienes inmuebles.

Servicio de alquiler de viviendas. Servicio de alquiler de terrenos, locales comerciales y otros edificios no residenciales.

Otros servicios inmobiliarios.

Servicios de agentes inmobiliarios; servicios de alquiler, compra venta y administración de bienes inmuebles (inmobiliarias); servicios de administración de cementerios; servicios de valuadores y asesores de créditos, promotores inmobiliarios.

Servicio de alquiler de bienes muebles.

Servicio de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario.

Servicio de alquiler de equipo y mobiliario para comercios, oficinas, etcétera.

Otros servicios de alquiler.

Servicios de alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares; servicios de alquiler de ropa y similares; otros servicios de alquiler no mencionados anteriormente.

Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales; técnicos y personales, incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transporte, financieros y comercio.

Servicios educativos en investigación, médicos de asistencia social y de asociaciones civiles y religiosas.

Servicios educativos prestados por el sector privado.

Servicios privados de educación preescolar; servicios privados de educación primaria; servicios privados de educación secundaria; servicios privados de educación media superior; servicios privados de educación superior; servicios privados de educación que combinan los niveles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Servicios de enseñanza comercial y de idiomas; servicio de capacitación técnica de oficios y artesanías; servicios de enseñanza de música, danza y otros servicios particulares de enseñanza; servicios de educación por parte de profesores particulares; servicios privados de educación especial.

Servicios de investigación científica prestados por el sector privado.

Servicios privados de investigación y desarrollo científico.

Servicios médicos, odontológicos y veterinarios prestados por el sector privado.

Servicios privados de hospitalización; servicios privados de consulta externa; servicios privados de consultorios y clínicas dentales. Servicios privados de laboratorios y análisis clínicos auxiliares al diagnóstico médico; otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico; servicios de laboratorios de prótesis

dental. Servicios veterinarios privados a la ganadería; otros servicios veterinarios privados.

Servicios de asistencia social prestados por el sector privado.

Servicios privados de asistencia social; instituciones o casas de crédito prendario.

Servicios de asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Servicio de cámaras, asociaciones y agrupaciones de productores y comerciantes; servicios de organizaciones laborales y sindicales; servicio de asociaciones de profesionales; servicios de federaciones, asociaciones deportivas y otras con fines recreativos.

Servicios de organizaciones políticas, cívicas y religiosas.

Servicios de organizaciones religiosas; servicios de organizaciones políticas, servicios de organizaciones cívicas y similares.

Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.

Servicio de hoteles. Servicio de moteles; servicios de campamentos para casas móviles (trailer parks); servicio de hospedaje en casas de huéspedes y departamentos amueblados.

Servicios de esparcimientos relacionados con la cinematografía, teatro, radio y televisión prestados por el sector privado. Incluye autores, compositores y artistas independientes.

Distribución y alquiler de películas cinematográficas, servicios privados.

Servicios culturales prestados por el sector privado.

Servicios de bibliotecas, museos, jardines botánicos y similares privados; servicios de promoción de montajes de exposiciones de pinturas, esculturas y obras de arte, privados.

Servicios en centros recreativos y deportivos y otros servicios de diversión prestados por el sector privado. Incluye centros nocturnos.

Servicios privados de enseñanza de gimnasia y artes marciales.

Servicios profesionales, técnicos especializados y personales, incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales técnicos y especializados, excluye los agropecuarios.

Servicio de notarias públicas; servicios de bufetes jurídicos; servicios de contaduría y auditoría; servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático; servicios de asesoría y estudios técnicos de ingeniería y arquitectura. Servicios de diseño industrial; servicios de mercadotecnia; servicios de diseño artístico; servicio de asesoría en administración y organización de empresas; servicios de valuación de metales y piedras preciosas; servicios de agencias aduanales y representación. Servicios de fotocopiado y similares; servicios de limpieza de inmuebles; servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; otros servicios profesionales, técnicos y especializados no mencionados anteriormente.

Servicios personales diversos.

Servicios de predicción del futuro; servicios personales no clasificados anteriormente;.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicios de reparación de juguetes, paraguas y otros artículos de uso personal y para el hogar. Servicios de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas. Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios para la agricultura y ganadería. Incluye distribución de agua en obras de riego.

Prestación de servicios agrícolas; prestación de servicios pecuarios.

Servicios relacionados con las instituciones financieras de seguros y fianzas.

Servicios de asesoría en inversiones y valores; servicios de gestores, agentes de seguros y fianzas. Servicios de asesoría en pensiones.

Servicios de intermediarios de comercio.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO ONCE Y DOCE.

Industrias manufactureras.

Incluye los establecimientos maquiladores.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación y/o ensamble de instrumentos y equipo de precisión, excluye los electrónicos, incluye instrumental quirúrgico.

Fabricación y ensambles de relojes y sus partes.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata; fabricación de fantasía y similares.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Compra-venta de material de desecho.

Compra-venta de hierro viejo (chatarra) y desecho de metales no ferrosos. Compra-venta de metales de demolición. Compra-venta de papel y cartón usado. Compra-venta de vidrio usado. Compra-venta de otros desechos y residuos industriales.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor. Incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de madera aserrada y materiales de construcción no metálicos; comercio al por mayor de productos farmacéuticos de tocador y

productos veterinarios; comercio al por mayor de productos químicos para usos industriales; comercio al por mayor de muebles y accesorios para el hogar y las oficinas; comercio al por mayor de equipo mobiliario y materiales para el comercio y los servicios; comercio al por mayor de otras materias primas o materiales de uso industrial no mencionado anteriormente; comercio al por mayor no clasificado en otra parte.

Comercio de productos alimenticios al por mayor.

Comercio al por mayor de abarrotes ultramarinos. Comercio al por mayor de productos de salchichonería y cremería. Comercio al por mayor de cigarros y puros.

Subsector 62. comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; comercio al por menor de granos y semillas. Comercio al por menor de animales vivos; comercio al por menor de productos de salchichonería y cremería. Comercio al por menor de cerveza. Comercio al por menor de vinos y licores (vinaterías). Comercio al por menor de cigarros y puros (tabaquerías); comercio al por menor de refrescos y agua purificada.

Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados, tiendas de autoservicio y almacenes.

Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados y tiendas de autoservicio. Comercio de productos alimenticios al por menor en almacenes y tiendas no especializadas.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de perfumería (farmacias, boticas y perfumerías). Comercio al por menor de productos veterinarios: comercio al por menor de muebles en general. Comercio al por menor de alfombras, cortinas y productos similares: comercio al por menor de instrumentos musicales: comercio al por menor de discos y cintas magnetofónicas. Comercio al por menor de antigüedades, pinturas, esculturas y otras obras de arte. Comercio al por menor de estufas y aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar: comercio al por menor de cristalería, loza, cuchillería y similares. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y cinematográfico. Comercio al por menor de libros. Comercio al por menor de periódicos y revistas. Comercio al por menor de plantas y flores, naturales y artificiales. Comercio al por menor de anteojos y accesorios. Comercio al por menor de relojes, artículos de platería y joyería. Comercio al por menor de artesanías. Comercio al por menor de artículos religiosos: comercio al por menor de otros artículos nuevos para el hogar no clasificados anteriormente. Comercio al por menor de artículos para el hogar, usados. Comercio al por menor de armas de fuego, cartuchos y municiones. Comercio al por menor de otros artículos y productos no clasificados anteriormente.

Comercio de productos no alimenticios al por menor en tiendas de departamentos y almacenes.

Comercio al por menor en tiendas de departamentos especializados. Comercio al por menor en almacenes y tiendas no especializadas.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico principalmente. Servicio de reparación de relojes y de joyas.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO TRECE Y CATORCE.

Industrias manufactureras, incluye los establecimientos maquiladores.

Industrias de la madera y productos de madera, incluye muebles.

Fabricación de productos de aserradero y carpintería.

Fabricación de productos de madera para la construcción.

Fabricación de envases y otros productos de madera y corcho, excluye muebles.

Fabricación de envases de madera; fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares; fabricación de ataúdes; fabricación de productos de corcho; fabricación de hormas y tacones de madera para calzado; fabricación de otros productos de madera, excluye muebles.

Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera, incluye colchones.

Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera. Fabricación de partes y piezas para muebles. Fabricación de colchones. Fabricación y reparación de persianas.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Fabricación de sustancias químicas básicas, excluye las petroquímicas básicas.

Fabricación de aguarrás y brea o colofonia. Fabricación de resinas y plastificantes.

Fabricación de otras sustancias y productos químicos.

Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares; fabricación de explosivos y fuegos artificiales.

Elaboración de productos de plástico.

Fabricación de artículos de plástico para el hogar; fabricación de artículos de plástico reforzado; fabricación de otros productos de plástico no enumerados anteriormente.

Productos minerales no metálicos. Excluye los derivados del petróleo y del carbón.

Alfarería y cerámica, excluye materiales de construcción.

Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.

Fabricación de artículos sanitarios de cerámica; fabricación de azulejos o lozetas.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

Fabricación de espejos, lunas y similares; industria artesanal de artículo de vidrio; fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.

Productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión.

Fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para usos generales, con o sin motor eléctrico integrado, incluye armamento.

Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.

Construcción.

Edificación.

Edificación residencial o de vivienda, edificación no residencial.

Construcción de obras de urbanización.

Construcción e instalaciones industriales.

Construcción de plantas industriales; construcción de plantas de generación de electricidad; construcción y tendido de líneas y redes de conducción eléctrica; construcción para la conducción de petróleo y derivados.

Otras construcciones.

Montaje o instalación de estructuras de concreto. Montaje o instalación de estructuras metálicas.

Instalaciones.

Instalaciones hidráulicas y sanitarias de edificios; instalaciones eléctricas de edificios. Otras instalaciones especiales.

Trabajos especiales.

Movimientos de tierra; cimentaciones; demoliciones.

Comercio.

Comercio al por mayor.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria y la construcción.

Comercio al por menor.

Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de vidrios, espejos, lunas y similares. Comercio al por menor de carbón vegetal, mineral y otros combustibles no derivados del petróleo.

Servicios comunales y sociales, hoteles y restaurantes, técnicos y personales.

Incluye los servicios a la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios profesionales, técnicos, especializados y personales. Incluye los prestados a las empresas.

Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados. excluye a los agropecuarios.

Servicio de decoración de interiores.

Servicios de reparación y mantenimiento.

Otros servicios de reparación, principalmente a los hogares.

Servicio de tapicería de muebles.

Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.

Servicios relacionados con la construcción.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO QUINCE.

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

Cultivo de hortalizas y flores; cultivo de árboles frutales.

Ganadería y caza.

Ganadería de bovinos productores únicamente de carne; ganadería de bovinos productores de leche; ganadería de bovinos de doble propósito; ganadería de ovicaprinos; ganadería de equinos; cría de porcinos; avicultura; apicultura; cunicultura; cría de otros animales.

Explotación de minerales no metálicos.

Extracción y/o beneficio de rocas, arena y arcilla.

Extracción y/o beneficio de arena y grava. Explotación de mármol y otras piedras para construcción; extracción y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios. Explotación de yeso.

Industrias manufactureras. Incluye los establecimientos maquiladores.

Productos alimenticios.

Industria de la carne.

Matanza de ganado y aves.

Preparación de conservas y embutidos de carne.

Elaboración de productos lácteos.

Elaboración de helados y paletas.

Fabricación de aceites y grasas comestibles.

Fabricación de grasas y aceites animales comestibles.

Elaboración de otros productos alimenticios para el consumo humano.

Fabricación de hielo; envasado de té.

Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.

Elaboración de productos de plástico.

Fabricación de juguetes de plástico.

Productos minerales no metálicos. Excluye los derivados del petróleo y del carbón.

Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.

Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria; fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.

Fabricación de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos.

Elaboración de yeso y sus productos; fabricación de concreto premezclado. Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción. Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento; fabricación de abrasivos; corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Otras industrias manufactureras.

Fabricación de aparatos y artículos deportivos; fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística. Fabricación de escobas, cepillos y similares.

Comercio de productos no alimenticios al por mayor, incluye alimentos para animales.

Comercio al por mayor de juguetes, papelería, útiles escolares y de oficina.

Comercio de productos alimenticios, al por mayor.

Comercio al por mayor de carne; comercio al por mayor de huevo. comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas; comercio al por mayor de cerveza; comercio al por mayor de vinos y licores.

Comercio al por menor.

Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de carne (carnicerías), comercio al por menor de víceras de ganado, crudas y semicocidas; comercio al por menor de carne de aves (pollerías); comercio al por menor de huevo. Comercio al por menor de paletas y nieve.

Comercio de productos no alimenticios, al por menor, en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos; comercio al por menor de papelería, útiles escolares, de oficina y dibujo; comercio al por menor de juguetes.

Servicio de comunicaciones.

Servicio de mensajería.

Servicio de alquiler y administración de bienes inmuebles”²⁶.

3.3 CONVENCIONES.

El funcionamiento de las convenciones se encuentra plasmado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 659 a 664 inclusive, tales convenciones se celebran el día cinco de diciembre de años pares que corresponda para la elección de los representantes, en el lugar que designen la convocatoria.

Señalando para tal efecto que: “En el funcionamiento de las convenciones se deben observar las normas siguientes:

I.- Por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones;

II.- Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones provistos de sus credenciales;

III.- Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurran;

²⁶ “Gaceta Oficial del Distrito Federal”. (México, Corporación Mexicana de Impresión, 1^o de Octubre de 2000), pp. 2-30.

IV.- Los delegados y los patrones independientes tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales:

V.- Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal) o por la persona que éstos designen:

VI.- Instalada la convención, se procederá al Registro de Credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos secretarios y dos vocales. Tomarán parte en la elección con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente:

VII.- Instalada la mesa directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención:

VIII.- Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente; y

IX.- Concluida la elección, se levantará un acta: un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del

Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), y dos, se entregarán a los representantes electos propietario o suplente, a fin de que le sirva de credencial²⁷.

Para el supuesto caso de que el día y hora de la convención ningún delegado o patrón independiente concurriera a la convención, se deberá entender que éstos delegan la facultad al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal).

Electos los representantes, por alguna de las formas anteriormente señaladas, se deben de presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a la Dirección de Trabajo de la Entidad Federativa, acompañado de sus credenciales para la revisión de las mismas y de su identificación personal.

Posteriormente, y después de la convención para ser más exactos el primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), tomarán a los representantes electos la protesta de ley y después de exhortarlos para administrar una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje o la de Conciliación Permanente.

Para ilustrar mejor el desarrollo y funcionamiento de una convención me permito de igual forma agregar a este trabajo un formato de una acta de elección de Representantes ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

²⁷ "Ley Federal del Trabajo", Ob. Cit., pp. 379-380.

ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO _____ Y JURADO DE RESPONSABILIDADES ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día cinco de diciembre de Dos mil, en el local que ocupa, la Sala de Plenos "JUSTICIA SOCIAL" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ubicada en Dr. Río de la Loza No. 68, 3er. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, hora, día y lugar fijados en la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, del día treinta de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la convención para la elección de representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial número ___ de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, los suscritos Licenciados SERGIO DEL _____ Y LILIA _____ funcionarios instaladores designados por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel _____, en los términos del nombramiento que exhiben, de fecha _____ de octubre del presente año, oficios que quedan agregados a la presente actuación, en este acto declaran formalmente instalada la convención para la elección de representantes propietario y suplente, de los trabajadores, ante la Junta Especial Número _____ de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Acto seguido, los funcionarios instaladores procedieron en términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, al registro de todas y cada una de las credenciales, de la manera siguiente: 1.- Credencial exhibida por el C. ANDRES _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores de la _____ que ampara 158 votos, 2.- Credencial exhibida por el C. ROMAN _____

Delegado del Sindicato de Trabajadores del Ramo _____ que ampara 126 votos; 3.- Credencial exhibida por el C. ADRIAN _____ Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria _____ que ampara 549 votos; 4.- Credencial exhibida por el C. SALVADOR _____ Delegado de la Asociación Sindical de Carpinteros _____ que ampara 251 votos; 5.- Credencial exhibida por la C. BLANCA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la madera que ampara 797 votos ; 6.- Credencial exhibida por el C. OSCAR _____ delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de la Construcción en General. Centros _____ que ampara 126 votos ; 7.- Credencial exhibida por la C. RITA _____ Delegada del Sindicato Único de Trabajadores de la Cerámica y _____ que ampara 32 votos; 8.- Credencial exhibida por el C. MANUEL _____, Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de que ampara 1552 votos; 9.- Credencial exhibida por el C. ROSAL _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria de _____, que ampara 87 votos; 10.- Credencial exhibida por el C. RAMON _____ Delegado Social de la Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Vidrio _____ que ampara 471 votos; 11.- Credencial exhibida por el C. VICENTE _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores del Ramo de la Construcción _____ que amparan 153 votos; 12.- Credencial exhibida por los CC. ALEJANDRO _____ Y FRANCISCO _____ Delegados del Sindicato Único de Trabajadores de las Industrias Plásticas _____ que amparan 50 votos; 13.- Credencial exhibida por el C. IGNACIO _____ Delegado de la Unión de Obreros y _____ que ampara 125 votos ; 14.- Credencial exhibida por el C. ELADIO _____ Delegado de la Asociación Sindical de Trabajadores _____ que ampara 170 votos ; 15.- Credencial exhibida por el C. MANUEL _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la producción Plástica en el

_____, que ampara 1507 votos; 16.- Credencial exhibida por el C. JORGE _____ Delegado del Sindicato Unión y Fuerza de la Industria _____ que ampara 44 votos; 17.- Credencial expedida por el C. MANUEL _____ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores y Empleados de _____, que ampara 263 votos; 18.- Credencial expedida por la C. MICAELA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la Industria _____ que ampara 1085 votos; 19.- Credencial expedida por la C. MARIA LUISA _____ Delegada del Sindicato de Trabajadores de _____ que ampara 55 votos; 20.- Credencial exhibida por el C. ENRIQUE _____ Delegado del Sindicato y Similares _____ que ampara 122 votos; 21.- Credencial exhibida por el C. ALBINO _____ Delegado de la Asociación de Trabajadores Manufactureros _____ y Similares del Distrito Federal, que ampara 155 votos; 22.- Credencial exhibida por el C. JOSE _____, Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industrial de la Madera _____ y sus Derivados del _____ que ampara 80 votos; 23.- Credencial exhibida por el C. ALFREDO _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria del _____ y Conexos del Distrito Federal., que ampara 996 votos; 24.- Credencial exhibida por el C. JORGE _____, Delegado de la Unión Mexicana de Trabajadores y _____ y Similares en el _____ que ampara 310 votos; 25.- Credencial exhibida por el C. ANTONIO _____, Delegado de la Unión de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Madera, _____, del _____, que ampara 750 votos; 26.- Credencial expedida por el C. NICOLAS _____, Delegado de la Asociación Sindical de Trabajadores de la _____ Similares y Conexos, del _____, que ampara 132 votos; 27.- Credencial exhibida por el C. RAMIRO _____, Delegado de la Asociación de Trabajadores y empleados _____ Similares y Conexos del _____, que ampara 174 votos; 28.- Credencial exhibida por el C. MARIO _____, Delegado de la Agrupación Sindical de _____ de Madera y Conexos.

que ampara 145 votos ; 29.- Credencial exhibida por el C. RAMON _____, Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados de _____ sus Complementos en el _____, que ampara 949 votos ; 30.- Credencial exhibida por la C. ROSALIA _____, Delegada del Sindicato de Obreros, Obreras y Empleados de la _____, en el _____, que ampara 651 votos. A continuación, los funcionarios instaladores se dirigieron a los delegados convencionistas para que en los términos del artículo 660 fracción VI. procedieran a proponer candidatos para la integración de la mesa directiva de la convención. e interrogados los convencionistas sobre si la elección debe hacerse por puestos individualmente considerados o por planillas, por unanimidad de votos, se acuerda que sea por planilla. Abierto el registro de planillas el C. ADRIAN _____, propuso a los CC. ROMAN _____, IGNACIO _____, RITA _____, JORGE _____, MANUEL _____, RAMON _____, Y RAMIRO _____, para ocupar los cargos de presidente, secretarios, vocales y escrutadores de la mesa directiva; no habiendo otra propuesta, se procedió a la votación ; resultando electas las siguientes personas : ROMAN _____ para Presidente ; los CC. IGNACIO _____ y RITA _____ como Secretarios ; los CC. JORGE _____ y MANUEL _____ como vocales ; los CC. RAMON _____ y RAMIRO _____ como escrutadores con 12,065 votos. Por lo anterior la mesa directiva queda constituida de la siguiente forma: -----

Presidente: ROMAN _____

Secretarios: IGNACIO _____ y RITA _____

Vocales JORGE _____ y MANUEL _____

Escrutadores: RAMON _____ y RAMIRO _____

Una vez electos los integrantes de la Mesa Directiva, los funcionarios Instaladores los invitan a tomar posesión de sus cargos, instalándolos en el presidium, indicándoles que de acuerdo a la fracción VII del citado artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, procedieran a la revisión de todas y cada una de las credenciales. Por lo que el C. ROMAN _____, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva solicitó al C. IGNACIO _____, Secretario de esta Convención diera lectura en voz alta a las credenciales presentadas por cada uno de los Delegados, por lo que el Secretario en turno procedió a dar lectura a todas y cada una de las credenciales exhibidas en esta convención, mismas que se encuentran descritas en el preámbulo de la presente acta. Concluida la lectura, la convención no desechó ninguna de las credenciales antes mencionadas por estar exhibidas conforme a Derecho y en consecuencia se tienen por acreditados a los Delegados asistentes con el número de votos que les corresponde según su credencial. Realizada la revisión de credenciales y aprobadas en sus términos, el presidente de la mesa directiva, declara que la convención se instala con 31 credenciales que amparan un total de 12,065 votos, acto seguido solicitó a los Delegados a la convención, se sirvieran hacer las propuestas de candidatos a representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial Número SIETE Y SIETE BIS, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, conforme a las bases de la convocatoria expedida el 30 de septiembre del año en curso, por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se concede el uso de la voz a la C. BLANCA _____, quien propone a los CC. _____ y _____, para representante propietario suplente respectivamente. No habiendo a su propuesta se procedió a la realización de la votación, solicitando el presidente de la mesa directiva, que los escrutadores lleven a cabo el cómputo de votos correspondiente, y sometida a votación dicha propuesta sin que haya ninguna otra, se aprueba por unanimidad de votos la formulada por los CC. _____ y _____ quedan electos con 12,065 votos, como representantes propietarios y suplente respectivamente de los trabajadores

ante la Junta Especial _____ y _____ BIS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El Presidente de la Mesa Directiva, solicita a los representantes electos, acrediten los requisitos que para el caso de los representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exige el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de quedar integrada en su totalidad la documentación correspondiente a la presente convención. Dado lo anterior los CC. _____ Y _____, representantes electos propietario y suplente, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que se hacen sabedores de las sanciones previstas por la Ley para aquellos quienes declaren con falsedad, que son mexicanos. mayores de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, haber terminado la educación obligatoria, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a los Delegados de esta convención se sirvan proponer a los representantes propietario y suplente, para integrar el Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. En uso de la palabra la C. BLANCA _____, Delegada acreditada en esta convención, propone a los CC. _____ y FRANCISCO _____, propietario y suplente respectivamente.----- Resultando electos por unanimidad los CC. DANIEL _____ y FRANCISCO _____, propietario y suplente respectivamente, como representantes del Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con 12.065 votos.- Con lo anterior, se dieron por terminados los trabajos de la presente convención para la elección de representantes trabajadores de la Junta Especial Número _____ y _____ BIS y Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a las doce horas con cinco minutos del día de su inicio, levantándose por sextuplicado y anexando a la misma la documentación consistente en 31 credenciales; firmando al calce los integrantes de la mesa

directiva, los Delegados asistentes y los funcionarios instaladores que dan fe.-----

POR LA MESA DIRECTIVA.
ROMAN _____
PRESIDENTE.

C. IGNACIO _____
SECRETARIO

C. RITA _____
SECRETARIA

C. JORGE _____
VOCAL

C. MANUEL _____
VOCAL.

C. RAMON _____
ESCRUTADOR

C. RAMIRO _____
ESCRUTADOR.

LOS CC. FUNCIONARIOS INSTALADORES.

LIC. SERGIO _____

LIC. LILIA _____

El suscrito, Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por el artículo 662 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente acta acredita a los CC. _____ y _____, como representantes de los trabajadores Propietario y Suplente respectivamente, ante la Junta Especial Número _____ y _____ BIS de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y _____.

LIC. AGUSTÍN _____

3.4 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Al entrar al estudio de este tema, quiero hacer notar que resulta en cierta forma curioso el capítulo correspondiente a los representantes de los patrones y de los trabajadores de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación Permanente, contemplado en la multicitada Ley Federal del Trabajo y del cual hemos hablado con anterioridad; el mismo en ningún momento es claro al señalar cuáles deben ser las atribuciones y obligaciones de dichos representantes, ya que en todo caso ésto debería ser lo más importante de dicho capítulo.

Al leer con detenimiento dicho capítulo con la finalidad de descubrir cuales son las atribuciones y obligaciones de los multicitados representantes, solamente a contrario sensu podemos interpretar que dichas atribuciones y obligaciones vienen contempladas en la parte que se refiere a las responsabilidades y sanciones de éstas personas y son las siguientes:

a) No faltar a las audiencias que se celebren en las Juntas, esto es que siempre deben de estar presentes en las mismas y sólo podrán faltar esporádicamente por causa justificada, pero sin mencionar cual es ésta, lo anterior se deduce del artículo 671 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

b) Emitir su voto en las resoluciones que dicte la Junta, situación que en la práctica se da, pero dicho voto en ocasiones es emitido hasta quince días después de que fue emitida dicha resolución, por lo que desde mi muy particular punto de vista, deberían dichos representantes ser obligados a dar el voto en el momento mismo en que es emitida la resolución, esta obligación la encontramos contemplada en el artículo 671 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

c) Firmar todas las resoluciones emitida por las Juntas, situación que si se dá en la práctica pero no con la rapidez necesaria, ya que de igual forma que en la anterior, en ocasiones la hacen mucho tiempo después; Esta obligación la encontramos en la fracción V del artículo 671 de la Ley Federal del trabajo.

d) Devolver inmediatamente el o los expedientes que tengan en su poder cuando sean requeridos por el Secretario de la Junta: Esta se establece en la fracción VIII del artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo.

e) No faltar a más de cinco plenos en un año sin causa justificada : Esta obligación extraída del artículo 673 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Como ustedes podrán observar las atribuciones y obligaciones de los representantes son muy sencillas y a pesar de eso no cumplen con ellas, tal y como lo pondré de manifiesto con posterioridad.

3.5 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Por lo que hace a las responsabilidades en que pueden incurrir los representantes, las encontramos delimitadas claramente en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, pero para poder comprender éstas responsabilidades primero veremos que la responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas y por lo tanto resultan varias teorías de lo que es la responsabilidad.

Para determinar el significado de responsabilidad es necesario hacer alusión a aquellos usos de responsabilidad, que de alguna manera nos encaminan a la noción jurídica de responsabilidad.

La voz responsabilidad proviene de "responderé", que significa, inter alia: prometer, merecer, pagar. Así responsables. Significa: El que responde.

En un sentido mas restringido, "responsum" significa; el obligado a responder de algo ó de alguien y responderé se encuentra estrechamente relacionado con "esponderé", la expresión solemne en la forma de estipulatio, por lo cual alguien asumía una obligación, así como "esponcio" la palabra más antigua de obligación.

El uso moderno de responsabilidad en el lenguaje ordinario, es mas amplio y aunque relacionado con el significado originario de "responderé" y "esponderé", por lo que la responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento de una obligación o de un actuar y en este orden de ideas concluiremos diciendo que: "la responsabilidad presupone un deber" ²⁸.

Hecho lo anterior diremos que las causas de responsabilidad de dichos representantes son las que se enumeran en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, siendo éstas las siguientes:

I. Conocer de un negocio para el cual se encuentren impedidos, de acuerdo con esta Ley;

II. Litigar en alguna otra Junta, salvo en causa propia de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos.

III. Faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias:

IV. Negarse a emitir su voto en alguna resolución.

²⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV.- México, 1993.- Página 225.

V. Negarse a firmar alguna resolución;

VI. Sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al secretario;

VII. Sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes. testarlas. o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente;

VIII. Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario;

IX.- Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;

X. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto; y

XI. Litigar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente.

Para el caso de que estos representantes incurrieran en alguna de las hipótesis de responsabilidad antes transcritas, la misma ley contempla las sanciones aplicables para cada una de ellas y las cuales son divididas en tres tipos:

I. Amonestaciones.

II. Suspensión hasta por tres meses; y

III: Destitución.

De la misma forma pone de manifiesto que las únicas causas de una destitución, por ser estas las más graves, son las señaladas en las fracciones I, II, VI, VII, IX, X y XI, que omito señalar en obvio de repeticiones innecesarias. además de éstas las siguientes:

- a).- La no concurrencia a cinco plenos en un año, sin causa justificada; y
- b). La negativa a votar tres resoluciones o la comisión de cinco faltas distintas de las causas de destitución, dentro del término de un año, sin causa justificada.

Se ha tocado el tema de responsabilidades y sanciones, por lo que creo necesario y para complementar este tema señalar quien impondrá dichas sanciones, siendo éste y como su propio nombre lo dice el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, que se integra:

I. Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del Jefe del Departamento del Distrito Federal (Jefe de Gobierno del Distrito Federal); y

II. Con un representante propietario de los trabajadores y otro de los patrones, y sus respectivos suplentes, elegidos cada seis años en las convenciones.

El Jurado o Tribunal de Responsabilidades de los representantes del capital del trabajo, constituye un órgano jurídico autónomo de carácter social, cuya función es la de imponer sanciones administrativas a unos y otros. Al aplicar sanciones mediante procesos, resulta su naturaleza de tribunal de jurisdicción administrativa. Sus resoluciones son inapelables, no admiten ningún recurso; por

lo que solo pueden impugnarse por medio de juicio de Amparo Directo ante el Juez de Distrito competente.

De la misma forma, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 675 nos señala el procedimiento ante el Jurado de Responsabilidades y en el cual se deben observar las normas siguientes:

I. El Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales, deberán negociar ante el jurado las faltas de que tengan conocimiento ;

II. Las personas que tengan interés en el negocio podrán asimismo denunciar las faltas de que tengan conocimiento;

III. Se pondrán los hechos denunciados en conocimiento del acusado y se le oirá en defensa por sí, por persona de su confianza o por ambos;

IV. El Jurado tendrán las más amplias facultades para investigar los hechos, debiendo citar al acusado para la práctica de las diligencias;

V. El acusado podrá ofrecer las pruebas que juzgue conveniente; y

VI. Terminada la recepción de las pruebas el jurado escuchará los alegatos y dictará resolución, comunicándola si fuese condenatoria a la autoridad a la que corresponda decretar la destitución.

Como un complemento del estudio de este capítulo me permito transcribir el comentario que hace el maestro Alberto Trueba Urbina del artículo 675 de la Ley

Federal del Trabajo: "El precepto cumple con el principio de la garantía de audiencia, debiendo el jurado apreciar las pruebas en conciencia y dictar resolución en términos de justicia, **sí, nadamás que es más fácil ver volar a un buey a que el jurado sancione a algún representante**. El clamor de los obreros libres no cuenta, y finalmente contra la resolución condenatoria del jurado procede únicamente el Juicio de Amparo Indirecto."²⁹

²⁹ ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, Ob. Cit. p. 34".